

Evolución de la estructura orgánica y funcional del Instituto Federal Electoral*

El 11 de octubre de 1990 se instaló el primer Consejo General del Instituto Federal Electoral, con lo que formalmente inició sus actividades el nuevo organismo electoral. El Instituto Federal Electoral (IFE) vino a sustituir en sus funciones a la Comisión Federal Electoral, la cual era una entidad dependiente de la Secretaría de Gobernación. Los legisladores que impulsaron la reforma constitucional de 1989, que creó al IFE, se propusieron contribuir al desarrollo político del país mediante la constitución de un organismo público que tuviera personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de cumplir la función estatal electoral, bajo principios expresos en nuestra Carta Magna.

A casi veinte años de la creación del IFE, propongo llevar a cabo una revisión de su estructura orgánica y funcional, con el propósito de identificar sus fortalezas y debilidades como organización compleja, así como proponer algunas reformas que contribuyan a mejorar su diseño institucional, a la luz de la experiencia de la organización de las elecciones federales de 2009 y de cara al compromiso de organizar los comicios que renovarán los poderes ejecutivo y legislativo de la federación en 2012.

Para lograr lo anterior, partiré de la concepción original del Instituto que tuvo el legislador, para avanzar en el análisis de la estructura y atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, poniendo énfasis en el impacto que ha tenido en ellas la reforma electoral 2007-2008 y la aplicación de ésta en las elecciones federales de 2009. Concluiré el presente ensayo con algunas reflexiones y propuestas tendientes a dejar al organismo electoral en las condiciones organizacionales que le permitan responder de mejor manera a los retos inherentes a nuestro desarrollo democrático.

* Agradezco al Lic. Rubén García Clarck su dedicación para recopilar y analizar el material base de este estudio, así como sus atinadas sugerencias.

1. El IFE como organismo constitucional autónomo del Estado

La reforma constitucional de 1989 que dio origen al IFE quedó plasmada en el Art. 41 de la Carta Magna en los siguientes términos:

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional; los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley¹.

¹ “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3ª y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19,

Evidentemente, se estaba proponiendo crear un organismo constitucional autónomo del Estado, por lo cual se pensó que la integración de su órgano máximo de dirección incluyera la representación de los tres poderes de la unión. El Poder Ejecutivo quedaría representado por el Secretario de Gobernación, el Legislativo por los consejeros de este poder y el Judicial por los consejeros magistrados. Estos últimos serían los principales garantes de imparcialidad, por no estar vinculados directamente con los partidos políticos. Desde luego, los partidos políticos tendrían representación en el órgano de dirección. A la base del máximo órgano de dirección se tendría un servicio profesional electoral igualmente imparcial, capacitado para cumplir la función estatal electoral conforme a los principios rectores de la misma. Ahora bien, para el mejor cumplimiento de su función, el organismo público debía concentrar en forma integral y directa las diversas tareas relacionadas con la organización de las elecciones federales.

En congruencia con lo anterior, el primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) define al IFE como el organismo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, cuyos fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática².

todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. *Diario Oficial de la Federación*, 6 de abril de 1990, p. 3.

² Véanse los artículos 68 y 69 del primer COFIPE (“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. *Diario Oficial de la Federación*, 15 de agosto de 1990). La reforma de 2007-2008 incorporó dentro de los fines del Instituto el de coadyuvar a la difusión de la educación cívica, así como “fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia” (Véase el artículo 105, incisos “g” y “h” del COFIPE vigente, en el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. *Diario Oficial de la Federación*, 14 de enero de 2008).

Para cumplir con tales fines, el Instituto Federal Electoral fue dotado de una estructura con:

... cinco niveles jerárquicos que se diferencian tanto por sus funciones como por los tiempos en que éstas se ejercen. En el primer nivel están los órganos centrales: el Consejo General, que es su autoridad máxima; la Junta General Ejecutiva, y la Dirección y la Secretaría Generales. Los órganos centrales actúan durante todo el año del proceso electoral... Sigue el nivel de los 64 órganos locales, dos en cada entidad federativa: un consejo local y una junta local ejecutivos. El tercer nivel es el de los 300 consejos distritales y las 300 juntas distritales ejecutivas. Las juntas locales y distritales actúan permanentemente, pero los consejos locales y distritales sólo durante el año de la elección federal. El cuarto nivel es el municipal, y a él corresponden las oficinas municipales, que la Junta General Ejecutiva podrá instalar con fines sobre todo de auxilio en la elaboración y actualización del Padrón Electoral... El quinto nivel es el de las mesas directivas de casilla, cuyos miembros son autoridades electorales desde que rinden su protesta hasta que terminan sus funciones con la entrega del paquete electoral a los consejos distritales³.

A partir de estas bases originarias, el Instituto Federal Electoral ha tenido transformaciones importantes en su estructura orgánica y funciones, a lo largo de sus veinte años de existencia. A continuación daremos cuenta de tales transformaciones, para concluir con algunas reflexiones sobre el perfil del IFE como organización compleja y sus perspectivas de desarrollo institucional.

³ Instituto Federal Electoral. *Memorias del proceso electoral federal de 1991*, t. I, vol. 1, México, IFE, 1993, p. 41.

2. Órganos centrales

2.1. Consejo General

2.1.1. Cambios en la integración del Consejo General

Con base en la reforma constitucional de 1989 y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado en 1990, el Consejo General del IFE quedó integrado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL (1990)

| CARGO | ORIGEN | CAPACIDAD DECISORIA |
|--|---|---|
| Presidente, el Secretario de Gobernación | En representación del Poder Ejecutivo General | Voz, voto, y voto calificado para el caso de empate |
| Seis consejeros magistrados | Propuesta del Ejecutivo Federal y aprobación de la mayoría calificada de la Cámara de Diputados o, en su caso, insaculación | Voz y voto |

| CARGO | ORIGEN | CAPACIDAD DECISORIA |
|---|---|---------------------|
| Cuatro representantes del Congreso de la Unión Senado: PRI (1) PRD (1) Cámara de Diputados PRI (1) PAN (1) | Elección de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, uno por la mayoría y otro por la primera minoría de cada una | Voz y voto |
| 14 representantes de los partidos políticos PAN (2); PRI (4); PPS (1); PRD (1); PFCRN (1); PARM (1); PDM (1); PRT (1); PT (1); PEM (1) | Elección de cada partido en número correspondiente al porcentaje de la votación obtenida en la última elección federal. Los partidos con registro posterior a la elección federal de que se trate, tienen un representante con voz pero sin voto por no demostrar aún porcentaje electoral | Voz y voto |
| Director General del IFE | | Voz pero no voto |
| Secretario General del IFE y a su vez secretario del Consejo | | Voz pero no voto |

FUENTE: Instituto Federal Electoral. *Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991. Tomo I, volumen 1. El IFE y sus órganos centrales.* México, IFE, 1993, p. 67.

Las elecciones federales del 21 de agosto de 1994 estuvieron precedidas por dos reformas político-electorales que se orientaron a ciudadanizar al Consejo General del IFE e incrementaron las medidas de control y vigi-

lancia de los instrumentos y procedimientos electorales, con la finalidad de garantizar la imparcialidad de la autoridad electoral y la confiabilidad en la organización y resultados de las primeras elecciones presidenciales a cargo del nuevo órgano electoral federal.

La reforma electoral de 1994, inusitada por su cercanía con la anterior de 1993, estuvo motivada por el *Acuerdo para la paz, la justicia y la democracia* que suscribieron los nueve partidos con registro y sus respectivos candidatos presidenciales en ocasión del escenario nacional que trajo consigo el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional el primero de enero de 1994.

Los puntos de mayor impacto de la reforma de 1994 para el Instituto Federal Electoral y para la organización de las elecciones fueron los siguientes:

Se refuerza el carácter autónomo del IFE al introducir en la ley el concepto de independencia y otorgar a los consejeros ciudadanos mayor peso en las decisiones, tanto en el máximo órgano de dirección como en los órganos colegiados locales y distritales.

Sobresale en esta reforma un mayor peso de la representación social en la figura de consejero ciudadano para la toma de decisiones en el máximo órgano de dirección, junto con la supresión del voto, pero no de voz, de los representantes de los partidos políticos.

A su vez, para la integración del Consejo General... la designación de sus miembros quedó a cargo de la Cámara de Diputados a propuesta de las fracciones parlamentarias. El presidente del Consejo General dejó de tener voto calificado en caso de empate...⁴

Cabe aclarar que el reforzamiento de la autonomía del IFE a partir de la incorporación del principio de independencia como uno de sus cinco principios rectores, en reemplazo del principio de profesionalismo, no significó la desaparición de este último sino su transformación en uno de los rasgos definitorios del organismo electoral. En efecto, dentro del mismo Art. 41 de la Carta Magna, se establece que el IFE será “independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño” (fracción V, segundo párrafo).

⁴ Instituto Federal Electoral. 1994: *Tu elección. Memoria del proceso electoral federal*. IFE, México, 1995, p. 26.

Con la reforma de 1994 se inicia el proceso de ciudadanía del IFE, toda vez que se substituye la figura de los *consejeros magistrados* por la de *consejeros ciudadanos* y también inicia el retiro del Ejecutivo del órgano electoral, ya que este poder deja de intervenir en el nombramiento de los consejeros ciudadanos, quienes son elegidos por los grupos parlamentarios. Como se puede leer en la iniciativa de reforma al artículo 41 constitucional presentada por los grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores el 24 de marzo de 1994, se buscaba con la introducción de la figura de *consejeros ciudadanos* fortalecer la participación ciudadana en el ejercicio de la función estatal electoral en beneficio de la autonomía de la autoridad electoral:

Los consensos alcanzados por distintos partidos políticos proponen el fortalecimiento de la participación ciudadana en dichas funciones (electorales)... Así, se propone que sea la participación ciudadana el conducto para reforzar la autonomía y la independencia de la autoridad electoral frente al gobierno legalmente constituido y a los partidos políticos nacionales⁵.

Sin embargo, será hasta la reforma de 1996 que culmine la ciudadanía del Instituto, con la introducción de la figura de *consejero presidente* en reemplazo del Secretario de Gobernación. Al mismo tiempo, este reemplazo significa la salida definitiva del Ejecutivo del órgano electoral. La misma reforma de 1996, con la incorporación de los *consejeros electorales*, en reemplazo de los consejeros ciudadanos, significó el inicio de un proceso de profesionalización del órgano máximo de dirección del IFE. Como lo establece la iniciativa de reforma del artículo 41 constitucional que presentaron los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados en su sesión del 25 de julio de 1996:

De acuerdo con la propuesta, también se modifica la integración del Consejo General al establecer que la toma de decisiones corresponderá a ocho consejeros electorales, nueva figura jurídica que sustituirá a la de los consejeros ciudadanos, así como al presidente del propio Consejo...

Con el propósito de que, en tanto servidores públicos y autoridades en la materia, se garantice la profesionalización de los consejeros electorales y la plena dedicación a sus funciones, se propone que no puedan desempeñar empleo,

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión *et al.* México a través de sus constituciones. T. XI, Miguel Angel Porrúa, México, 2006, p.p. 907-908.

cargo o comisión alguna, con excepción de los que ejerzan en representación del Consejo y en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre que no sean remunerados⁶.

La integración del Consejo General del IFE que trajo consigo la reforma de 1996 se mantiene hasta la fecha en sus términos, con un par de modificaciones procedimentales que incluyó la reforma de 2007 al artículo 41 constitucional: el nombramiento escalonado de los consejeros electorales y la eliminación de la figura de los consejeros electorales suplentes. Es evidente que la designación escalonada de los consejeros electorales busca que siempre haya un segmento de integrantes del Consejo General que tenga suficiente experiencia para garantizar la correcta organización de las elecciones y transmitir sus conocimientos a los nuevos consejeros electorales. Como puede leerse en la iniciativa de 2007 formulada por los grupos parlamentarios del Senado de la República para reformar diversas disposiciones constitucionales en materia electoral, la renovación escalonada de consejeros electorales obedece al criterio de que “combinar renovación y experiencia ha dado positivos resultados en otros órganos públicos colegiados”⁷.

A nivel legal, la reforma de 2008 buscó fortalecer la profesionalización de los consejeros electorales, al incrementar el grado de especialización de los conocimientos en materia electoral requeridos para ocupar el cargo de consejero electoral. En efecto, en la legislación electoral de 1994 y 1996 sólo se requería, entre otras condiciones, “tener conocimientos en la materia político electoral” para ser consejero ciudadano o consejero electoral en el Consejo General, mientras que el COFIPE vigente establece como requisito “contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones” (Art. 112, inciso “d”).

Los principales cambios en la integración del Consejo General del IFE se pueden resumir en cuatro momentos relevantes:

1990. Preside el Secretario de Gobernación, asiste el Director General, la secretaría queda a cargo del Secretario General, los consejeros forman dos grupos:

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión *et al.* *Op. Cit.* T. XII, p.p. 659-660.

⁷ “Iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. *Gaceta del Senado*, LX Legislatura, núm. 43, 31 de agosto de 2007.

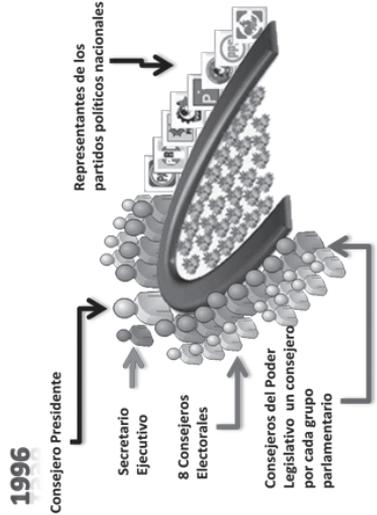
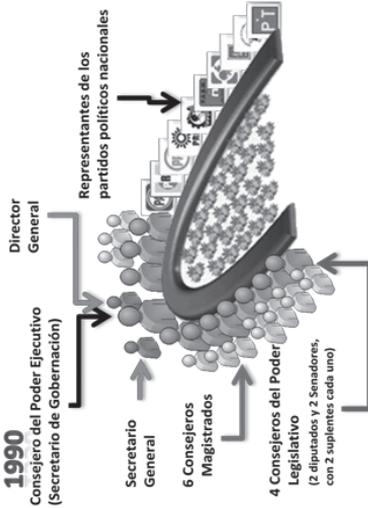
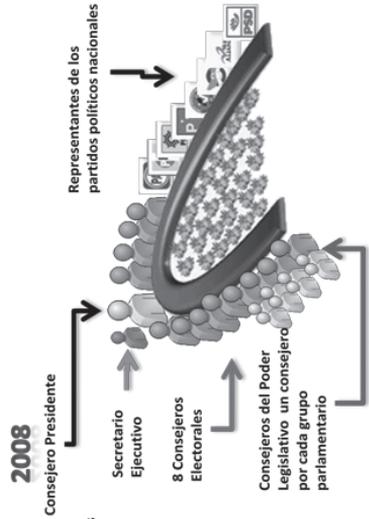
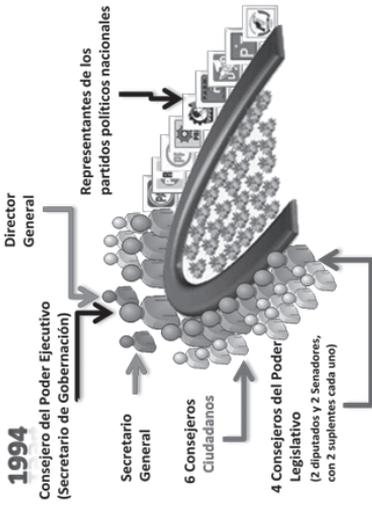
seis consejeros magistrados y cuatro consejeros del Poder Legislativo (dos diputados y dos senadores), con sus respectivos suplentes. Finalmente, los partidos cuentan con sus representantes respectivos.

1994. Sigue presidiendo el Secretario de Gobernación, continúa asistiendo a las sesiones del Consejo el Director General. Asimismo se mantienen el Secretario General, los cuatro Consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos. El único cambio notable es el reemplazo de los seis Consejeros Magistrados por otros tantos Consejeros Ciudadanos, con sus respectivos suplentes.

1996. Sale del Consejo General el Secretario de Gobernación y en su lugar queda el Consejero Presidente, desaparece la figura del Director General y el Secretario General es reemplazado por el Secretario Ejecutivo, mientras que el bloque de seis Consejeros Ciudadanos es sustituido por un grupo de ocho Consejeros Electorales. Además, el número de Consejeros del Poder Legislativo se determina a partir de la cantidad de grupos parlamentarios diferenciados por afiliación de partido, en ambas cámaras, con dos suplentes cada uno, permaneciendo constantes los representantes partidistas.

2008. Permanecen el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los ocho Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo y los representantes partidistas. El único cambio es que desaparecen los consejeros electorales suplentes, debido al nuevo mecanismo de renovación escalonada de esos consejeros.

Los cambios antes señalados se pueden apreciar en el siguiente diagrama.



2.1.2. Tendencia incremental de las funciones del Consejo General

Desde su instalación en 1990, el Consejo General del IFE, como órgano superior de dirección del Instituto, ha tenido la responsabilidad de “vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”, así como velar porque los principios rectores de la función estatal electoral guíen todas las actividades institucionales.

Con la finalidad de cumplir con tales responsabilidades, el primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales asignó al Consejo General 25 atribuciones, que se pueden agrupar de la siguiente manera:

- Designación de director general, secretario general y consejeros ciudadanos de los consejos locales.
- Resolver sobre otorgamiento de registro, así como la pérdida del mismo, por los partidos políticos, y sobre los convenios de fusión, frente o coalición que celebren los mismos
- Vigilar que las actividades de los partidos y lo relativo a sus prerrogativas se apeguen al COFIPE.
- Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar los estudios para la formulación de proyectos de la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y cinco circunscripciones plurinominales.
- Aprobar el modelo de la credencial para votar y los formatos de la documentación electoral.
- Registrar plataformas electorales y candidatos de los partidos políticos a los distintos cargos de representación popular.
- Efectuar el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional y realizar las asignaciones correspondientes, dando cuenta de ello a la Cámara de Diputados.
- Informar a los Colegios Electorales de las Cámaras sobre los trabajos realizados por el IFE en la elección que habrán de calificar.
- Conocer los informes de la Junta General Ejecutiva.

- Requerir a la Junta General Ejecutiva que investigue los hechos que afecten los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal y resolver los recursos de revisión que le competan.
- Aprobar anualmente el presupuesto del Instituto.
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Las atribuciones del Consejo General del IFE antes referidas se han venido modificando e incrementando a lo largo de los veinte años de existencia del Instituto. A continuación se hace referencia a los principales cambios que ha sufrido el máximo órgano de dirección del Instituto en sus funciones asignadas por ley.

Con respecto al funcionamiento del propio Instituto, se incrementan las facultades del Consejo General, toda vez que a partir de 1994 designa directores ejecutivos (antes lo hacía el Director General) y desde 1996 hace lo propio respecto del Secretario Ejecutivo y de los presidentes de los Consejos Locales.

También a partir de 1996, el Consejo General asume las funciones de:

- Designar al director ejecutivo que ocupará la secretaría del Consejo en ausencia del Secretario Ejecutivo;
- Fijar las políticas y los programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva⁸;
- Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el COFIPE.

Esta última facultad queda detallada, tras la reforma de 2008, en el régimen sancionador electoral, que se incorpora al Libro Séptimo del Código en la materia. Dentro de tal régimen se contemplan las figuras del procedimiento sancionador ordinario y el procedimiento sancionador especial, en los cuales el Consejo General tiene atribuciones de carácter resolutivo.

Adicionalmente, de acuerdo con el Reglamento Interior de 2002, corresponde al Consejo General aprobar los nombramientos de los titulares de las unidades técnicas (artículo 16, inciso “a”). Asimismo, a partir de

⁸ La atribución de fijar políticas y programas institucionales le correspondía, entre 1990 y 1995, a la Junta General Ejecutiva y le fue transferida por el legislador al Consejo General como parte de la reforma electoral de 1996.

2008, el Consejo General queda facultado para: “conocer los informes... que, en su caso, deba rendir la Contraloría General”. Con relación al órgano de control del IFE, el Consejo General tenía la atribución de designar a su titular, cuando se llamaba “contralor interno”, conforme al Reglamento Interior de 2002. Sin embargo, a partir de la reforma de 2007-2008, se crea la Contraloría General del IFE, cuyo titular es nombrado por la Cámara de Diputados y el Consejo General sólo tiene atribución para solicitar a ese órgano legislativo la remoción del contralor general, si fuera el caso.

Por cuanto al régimen de los partidos políticos, el Consejo General también ve crecer sus atribuciones, ya que, desde 1994, determina topes de gasto de campaña, en elección de presidente de la República y de diputados de mayoría relativa. En 1996 esta última atribución se hace extensiva a la elección de senadores y en 2008 a todas las precampañas. También cabe mencionar que, desde 1996, se hacen extensivas las atribuciones del Consejo General en materia de registro, vigilancia y prerrogativas que correspondan a las Agrupaciones Políticas Nacionales, dentro de las ya establecidas respecto de los partidos políticos.

Cabe también destacar que, a partir de 2008, el COFIPE asigna al Consejo General tres nuevas atribuciones en materia de régimen de partidos:

- Designar al director general de la Unidad de Fiscalización, a propuesta que presente el consejero presidente.
- Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales⁹.
- Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⁹ En la citada iniciativa de reforma constitucional de 2007, se plantea que uno de sus objetivos principales es “impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y en sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales”. *Gaceta del Senado*, núm. 43, 31 de agosto de 2007.

Por lo que se refiere a las atribuciones relacionadas con el Registro Federal de Electores, el Consejo General asume, desde 1994, la tarea de aprobar el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

Por cuanto a la etapa preparatoria de la jornada electoral, en 1996, se adiciona la atribución del Consejo General de registrar las candidaturas de senadores por el principio de representación proporcional, mientras que en 2008 se adiciona la tarea del Consejo General de “aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”.

En lo relativo a las atribuciones vinculadas con la etapa posterior a la celebración de la jornada electoral, a partir de 1996 se adiciona como tarea del Consejo General efectuar el cómputo total y la declaratoria de validez de la elección de senadores de representación proporcional. En ese mismo año, el Consejo General deja de informar a los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores para que éstos califiquen las elecciones, toda vez que tales colegios desaparecen. Sin embargo, se reformula esta atribución para quedar como sigue: “Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos”.

Como se puede notar, el Consejo General ha venido incrementando sus atribuciones, ya sea por transferencia de funciones provenientes de otras instancias del propio Instituto o por tratarse de facultades de nueva creación como resultado del proceso reformador en materia político-electoral que ha emprendido el Congreso de la Unión desde la reforma 1989-1990 que dio nacimiento al IFE. Evidentemente, se trata de un Consejo fortalecido, con mayor control sobre la estructura ejecutiva, mediante el nombramiento de directores y vocales ejecutivos, así como titulares de las unidades técnicas, con excepción del contralor general. También se trata de un Consejo más y mejor informado con relación al desempeño de los órganos ejecutivos, de vigilancia y técnicos, y con respecto a las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas nacionales.

Como lo establece la iniciativa de reforma constitucional de 2007 con relación a las nuevas atribuciones del IFE en materia de fiscalización, régimen sancionador y de administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales, se persiguen dos objetivos:

- El fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales a fin de superar las limitaciones que han enfrentado en su actuación. De esta manera, el Instituto Federal Electoral vería fortalecida su capacidad para desempeñar su papel de árbitro en la contienda.
- Fortalecer la autonomía del Instituto Federal Electoral¹⁰

También puede observarse que el Consejo General ha venido especializando su trabajo, a través del establecimiento de comisiones permanentes y de la adecuación de las mismas a las nuevas atribuciones del Instituto, así como mediante el apoyo de unidades técnicas o comités cada vez más especializados.

En materia de atribuciones sancionadoras, la reforma electoral 2007-2008 amplió las facultades del Consejo General, bajo el siguiente argumento:

Desde 1990, el COFIPE “ha carecido de normas que regulen con la debida suficiencia los procedimientos para sancionar a los sujetos que incurrir en conductas prohibidas por la Constitución y la propia ley. La ausencia ha sido suplida, parcialmente, por las tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral o por los reglamentos administrativos aprobados por el Consejo General del IFE. La experiencia comprueba un efecto negativo por partida doble: por un lado, tanto el Tribunal como el Consejo General han venido actuando para suplir la deficiencia del Congreso... por el otro, se ha propiciado y extendido la comisión de conductas expresamente prohibidas en la ley, quedando impunes quienes en ellas incurrir, debido a la ausencia de sanciones en el COFIPE u otras leyes... Para subsanar la omisión esta iniciativa propone la regulación, en un nuevo Libro Séptimo del COFIPE, de los procedimientos para la imposición de sanciones a los sujetos que incurran en conductas prohibidas por la Constitución o el propio Código, estableciendo con la precisión requerida las sanciones aplicables¹¹.

¹⁰ *Cfr.* “Iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. *Gaceta del Senado*, LX Legislatura, núm. 43, 31 de agosto de 2007.

¹¹ “Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales”. *Gaceta del Senado*, LX Legislatura, núm. 170, 5 de diciembre de 2007.

Una atribución adicional del Consejo General es la aprobación de proyectos de convenios para que el IFE asuma la organización de procesos electorales locales. Como lo establece el COFIPE de 2008: “Conforme a lo que establezcan las constituciones y leyes electorales respectivas, a solicitud de las autoridades electorales competentes de las entidades federativas, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base V del artículo 41 de la Constitución, previa aprobación del Consejo General, la Junta General Ejecutiva formulará los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto Federal Electoral asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General con al menos seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral local de que se trate” (Art. 119, numeral 3).

De acuerdo con el dictamen legislativo correspondiente, el referido párrafo final de la Base V del artículo 41 constitucional¹² fue adicionado como parte de la reforma de 2007 bajo el siguiente criterio: “La solución ideada por los autores de la iniciativa bajo dictamen resulta adecuada en tanto permite conjugar armoniosamente la soberanía interior que la Constitución a los Estados Integrantes de la Federación, que se expresa originalmente en su capacidad para organizar y desarrollar los procesos electorales relativos a los poderes públicos en su ámbito territorial y para la integración de los ayuntamientos, con la posibilidad de aprovechar las capacidades materiales y humanas de que el IFE dispone a lo largo y ancho del territorio nacional. Esta nueva disposición constitucional hará posible, en el corto y mediano plazo, coadyuvar a reducir costos y aumentar la eficiencia y confiabilidad de los procesos electorales de orden local, con pleno respeto a la soberanía interior de las entidades federativas”.

Con anterioridad a la aprobación de la reforma constitucional que adiciona el referido párrafo que permite al IFE organizar elecciones locales, mediante convenio con la autoridad competente de la entidad federativa que lo requiera, hubo una propuesta de algunos grupos parlamentarios de

¹² El párrafo adicionado dice a la letra: “El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación electoral aplicable” (Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Gobernación. “Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. *Diario Oficial de la Federación*, 13 de noviembre de 2007. Primera Sección, p. 6).

convertir al Instituto Federal Electoral en un instituto nacional de elecciones, bajo el argumento de que se evitaría la duplicidad de funciones y la existencia de aparatos burocráticos (estatal y federal) en todas las entidades federativas, con lo que se reduciría el costo de la democracia. Tal propuesta fue rechazada por la gran mayoría de los titulares de los institutos estatales electorales, quienes se manifestaron “absolutamente en contra de la posible creación del instituto nacional de elecciones, ya que existe dentro del marco de la reforma del Estado la idea que ha prosperado en algunos estados del país: su creación sería una herida arterial que destrozaría el sistema federal mexicano”¹³. Al final de cuentas, prevaleció el federalismo electoral, que obliga a la coordinación entre el IFE y las autoridades locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, conforme lo establece el artículo 116 constitucional, pero deja con carácter potestativo la celebración de convenios para que el organismo electoral federal organice elecciones de las entidades federativas.

2.2. Las comisiones del Consejo General.

En el marco de la legislación electoral de 1996, artículo 80, fracción 1, del COFIPE reformado ese año, el Consejo General tenía la facultad de integrar “las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que en cada caso acuerde, que serán siempre presididas por un Consejero Electoral”.

Independientemente de esa libertad para integrar comisiones, el mismo artículo del COFIPE establecía cinco comisiones permanentes del Consejo General:

- Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas;
- Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión;
- Organización Electoral;
- Servicio Profesional Electoral;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica.

¹³ “Organismos electorales del país, en contra de la creación de un instituto nacional de elecciones”, *La Jornada Jalisco*, 21 de julio de 2007.

En 2005, mediante un acuerdo del Consejo General¹⁴, se modificó la integración de las siguientes comisiones:

- Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión;
- Comisión de Organización Electoral;
- Comisión del Servicio Profesional Electoral;
- Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Comisión del Registro Federal de Electores;
- Comisión de Reglamentos;
- Comisión de Administración e Informática;
- Comisión de Contraloría, Auditoría y Responsabilidades;
- Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución;
- Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales;
- Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información;
- Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

En el proceso de reforma legal en materia electoral, que inició en 2007, los grupos parlamentarios del Senado de la República presentaron una iniciativa del nuevo COFIPE, donde argumentan que debía restringirse la facultad del Consejo General para crear nuevas comisiones permanentes por las siguientes razones:

Se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de consejeros electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el COFIPE otorga, de manera expresa a los órganos ejecutivos.

La negativa práctica se agudizó por dos hechos: se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contemplados en el COFIPE, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión de consejeros electorales... El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de consejeros electorales que pueden formar parte de cada comisión.

¹⁴ Véase “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban cambios en la integración de las comisiones de dicho órgano máximo de dirección. CG168/2005. 18 de agosto de 2005”. *Gaceta Electoral*, núm. 89, Instituto Federal Electoral.

El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General...¹⁵

Ante esta situación, el COFIPE vigente limita el número de comisiones permanentes a seis:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Organización Electoral;
- Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Servicio Profesional Electoral;
- Registro Federal de Electores;
- Quejas y Denuncias

Cabe aclarar que la reforma sí permite al Consejo General crear nuevas comisiones pero con carácter temporal y limita el número de integrantes a un máximo de tres consejeros electorales. Además, el COFIPE de 2008 asigna al Consejo General la facultad de expedir el reglamento de sesiones de estos últimos órganos colegiados.

La limitación del número de comisiones permanentes no significa un esquema rígido, toda vez que el COFIPE vigente establece que durante el proceso electoral se fusionarán las comisiones de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica. Esta fusión de comisiones, de acuerdo con la iniciativa ya citada, “se considera necesaria a fin de asegurar la plena coordinación de ambas actividades y una mejor vigilancia y supervisión de las mismas, que son las de mayor relevancia dentro de los procesos electorales”.

Adicionalmente se estableció que los secretarios técnicos de las comisiones permanentes provengan de los equipos de trabajo de los consejeros electorales que presiden comisiones, a fin de evitar cualquier menoscabo de la actuación de los directores ejecutivos, quienes venían operando como secretarios técnicos en la legislación anterior. Como se puede leer en la iniciativa:

¹⁵ “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentado ante el Senado”. *Gaceta del Senado*, LX Legislatura, núm. 170, 5 de diciembre de 2007.

... se propone que la función de secretario técnico de las comisiones permanentes, que la norma vigente asigna a los directores ejecutivos de las áreas correspondientes a la esfera de cada comisión, sea ejercida por quien designe el consejero que presida cada comisión, de entre el personal que tiene asignado para su asesoría y apoyo. De esta forma, los directores ejecutivos mantendrán la obligación y derecho de asistir a las reuniones de las comisiones vinculadas a su área de competencia, sin menoscabo del ejercicio de sus facultades y atribuciones legales.

Dentro de las comisiones temporales del Consejo General, creadas entre 2008 y 2009, cabe mencionar las siguientes:

- Comisión de Revisión del Anteproyecto del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 (10-07-2008)
- Comisión para la elaboración de un Programa Integral en contra de la discriminación y a favor de la equidad laboral y de una cultura democrática en el Instituto Federal Electoral (27-06-2008)
- Comisión de Seguimiento a las actividades de 2008 y 2009 de las áreas de Administración e Informática del Instituto (12-02-2009)
- Comisión de Revisión del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2010.(30-07-2009)

2.3. La presidencia del Consejo General

Como se indicó más arriba, la figura de consejero presidente surge en 1996, en reemplazo de la de presidente del Consejo General, a cargo del Secretario de Gobernación. Con la excepción de las atribuciones de proponer al Consejo General para su nombramiento al director general y al secretario general, el consejero presidente conserva las funciones originales asignadas al secretario de Gobernación como presidente del Consejo General: velar por la unidad y cohesión de los órganos del IFE; establecer vínculos de colaboración entre el Instituto y autoridades federales, estatales y municipales; convocar y conducir las sesiones del Consejo General; vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo; convocar y conducir las sesiones del Consejo; vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo; recibir de los partidos políticos

las solicitudes de registro de candidatos a presidente de la República, diputados y senadores; proponer anualmente el anteproyecto de presupuesto del IFE al Consejo General para su aprobación y remitir el proyecto aprobado por el propio Consejo al titular del Ejecutivo Federal para su consideración.

Con la reforma de 1996, el Consejero Presidente asumió las siguientes atribuciones que no tenía el presidente del Consejo en la legislación electoral anterior:

- Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los directores ejecutivos.
- Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario.
- Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma.
- Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General.
- Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral.
- Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
- Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.
- Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

En el marco del COFIPE vigente, el Consejero Presidente adquiere mayor responsabilidad como cabeza del Instituto, ya que se le asigna la función de garantizar la unidad y cohesión del IFE, ya no sólo velar por

ellas. También se incorpora una atribución del Consejero Presidente que ya tenía asignada en el Reglamento Interior del IFE de 1999, a saber, “proponer al Consejo el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades técnicas” (Art. 16, 2). Cabe aclarar que, en el nuevo COFIPE, la atribución se refiere únicamente al nombramiento y no a la remoción de tales funcionarios¹⁶. Asimismo se aporta precisión a la facultad del Consejero Presidente en materia de conteos rápidos:

Previa aprobación del Consejo, (el consejero presidente podrá) ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral (Art. 119, inciso “l”).

Cabe mencionar como atribución totalmente nueva, vinculada con la también novedosa figura del contralor general, la siguiente: el consejero presidente deberá “recibir del contralor general los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General” (COFIPE vigente, artículo 119, inciso “g”).

A nivel reglamentario, el Consejero Presidente mantiene las atribuciones estipuladas en el Reglamento Interior de 1999 en materia de presentación de propuestas al Consejo General para el nombramiento o la remoción de directores ejecutivos y titulares de unidad, así como la facultad de designar a encargados de despacho en tales cargos y en la secretaría ejecutiva. Mención especial merece la atribución del consejero presidente que incorpora el Reglamento Interior de 2008: “Suscribir los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes en las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales” (Art. 16, inciso “g”). Esta atribución viene a especificar a los interlocutores directos del IFE en las entidades federativas (los órganos electorales locales), con lo que se dará cumplimiento a las ya referidas funciones del consejero presidente de establecer vínculos de colaboración con autoridades federales,

¹⁶ El artículo 119, inciso “e”, del COFIPE vigente, dice que el Consejero Presidente tiene la atribución de: “Proponer al Consejo General el nombramiento del secretario ejecutivo, de los directores ejecutivos, del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto”.

estatales y municipales, así como la de convenir con autoridades locales el uso de la información del Registro Federal de Electores.

Como se puede notar, el consejero presidente incrementa sus atribuciones en proporción directa a las del Consejo General y se constituye en uno de los factores de articulación, el otro lo será el secretario ejecutivo, entre el máximo órgano de dirección y la estructura ejecutiva del Instituto.

2.4. Consejeros electorales

El Reglamento Interno del IFE, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de agosto de 2008, establece en su artículo 14 las facultades de los consejeros electorales, de las cuales cabe destacar las siguientes: participar en las sesiones del Consejo General con derecho a voz y voto; poner a consideración del mismo órgano colegiado proyectos de acuerdo y/o asuntos a incluir en el orden del día; integrar y/o presidir las comisiones que determine el Consejo y participar en ellas con voz y voto; suplir momentáneamente, por una sesión o de manera provisional al Consejero Presidente; solicitar a éste la realización de sesiones extraordinarias del Consejo General o bien, pedir la realización de sesiones de las comisiones de las que formen parte; solicitar información a los órganos del Instituto; asistir a nombre del Instituto o acudir por invitación ante autoridades y eventos diversos; designar a su personal de apoyo; integrar y, en su caso, presidir comisiones del propio Consejo; y “desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto”.

Con relación a versiones anteriores del Reglamento Interior, han sido mínimos los cambios en materia de facultades de los consejeros electorales. Por ejemplo, se elimina la atribución de “velar por la autonomía del Instituto”, estipulada como inciso “o” en el Reglamento Interior de 1999. Se agrega en la versión de 2005 la función de “ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día”. Entre la versión de 2005 y la de 2008, se agrega el término “respeto” a la manera como deberán cumplir sus funciones los consejeros electorales.

El cambio más significativo que trajo consigo el COFIPE de 2008 fue que, en caso de falta absoluta del Consejero Presidente, corresponde a los

consejeros electorales “comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso General para que proceda a elegir al sustituto quien concluirá el periodo de la vacante”¹⁷.

Por cuanto a las atribuciones de los consejeros electorales que presiden alguna comisión, quedaron establecidas en el artículo 15 de la última versión del mismo reglamento como sigue:

- a) Elaborar el orden del día;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión;
- d) Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
- e) Designar al Secretario Técnico de la Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 5 del Código;
- f) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- g) Presentar en tiempo al Consejo los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan; y
- h) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo.

En congruencia con la reforma electoral de 2007-2008, las atribuciones antes citadas en los incisos “e” y “g” se agregaron respecto de las versiones de 1999 y 2005.

Como se puede notar, se han mantenido prácticamente constantes las atribuciones de las y los consejeros electorales del Consejo General. Tales funciones se centran en la deliberación y toma de decisiones en el seno del Consejo General y al interior de las distintas comisiones de las que forman parte.

Como una innovación importante, se debe mencionar la participación de los consejeros electorales en la Comisión de Denuncias y Quejas, incor-

¹⁷ Artículo 14, inciso “h”, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 11 de agosto de 2008.

porada al COFIPE vigente como uno de los “órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador” (Art. 356). También debe mencionarse la participación de los consejeros electorales en el Comité de Radio y Televisión, que es uno de los órganos previstos, en el Art. 51 del COFIPE vigente, para ejercer las nuevas facultades del IFE en materia de administración de los tiempos del estado en radio y televisión con fines electorales. Una de tales facultades es la de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas de los partidos y del propio Instituto. En consecuencia, la participación de los consejeros electorales en tales órganos les permite ejercer atribuciones de carácter sancionador y administrativo, respectivamente.

2.5. Junta General Ejecutiva

Por cuanto a la estructura ejecutiva, cabe destacar que los principales cambios se han dado en la Junta General Ejecutiva y en las direcciones y unidades técnicas. En efecto, la Junta General Ejecutiva incorpora con el tiempo al Consejero Presidente y, opcionalmente, a dos titulares de unidad, como se aprecia en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ACUERDO CON EL COFIPE

| 1990 (Art. 85, 1) | 1994 (Art. 85, 1) | 1996 (Art. 85, 1) | 2008 (Art. 121, 1 y 2) |
|---|-------------------|------------------------|---|
| Director General | NO SE MODIFICÓ | Presidente del Consejo | NO SE MODIFICÓ |
| Secretario General | NO SE MODIFICÓ | Secretario Ejecutivo | NO SE MODIFICÓ |
| Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. | NO SE MODIFICÓ | NO SE MODIFICÓ | NO SE MODIFICÓ |
| | | | El titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el contralor general podrán asistir con derecho a voz, a convocatoria del consejero presidente, a las sesiones de la Junta*. |

* Véase: “Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral”. *Diario Oficial de la Federación*, 13 de agosto de 2008. Art. 2, 2.

De manera semejante al esquema anterior, se han venido conformando las juntas ejecutivas locales y distritales, donde el vocal ejecutivo preside la junta y se apoya en el vocal secretario y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La Junta General Ejecutiva es el principal de los órganos ejecutivos del IFE, los cuales tienen a su cargo la realización de todas las tareas técnicas y administrativas necesarias para el buen desarrollo de las elecciones. Tales tareas deberán ser realizadas por personal profesionalizado, que laborará de tiempo completo y en forma remunerada.

Con base en el primer COFIPE, se pueden destacar las siguientes atribuciones de la Junta General Ejecutiva:

- Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- Supervisar y evaluar los programas de trabajo a cargo de las direcciones ejecutivas que la integran;
- Aprobar el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad de recursos presupuestales;
- Velar por la debida integración y funcionamiento de las comisiones de vigilancia;
- Resolver los recursos de revisión que se presenten, durante los dos años anteriores al proceso electoral, en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales;
- Seleccionar los candidatos a consejeros ciudadanos a nivel local y someterlos a la consideración del Consejo General;
- Declarar la pérdida del registro legal de los partidos políticos que no logren el 1.5 por ciento de la votación nacional¹⁸;
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.

Se puede observar que en proporción inversa al Consejo General, la Junta General Ejecutiva ha visto disminuir su capacidad de decisión, ya

¹⁸ En 1990 el umbral mínimo de votación que debía obtener un partido político para conservar su registro era de 1.5%, mismo que se incrementó a dos por ciento con la reforma de 1996, siendo este último el porcentaje vigente hoy en día. Cabe mencionar que el Ejecutivo Federal propuso en diciembre de 2009 incrementarlo a 4%.

que dejó de fijar las políticas y programas del Instituto para sólo proponerlos al Consejo General. Asimismo dejó de seleccionar a los candidatos a consejeros ciudadanos a nivel local. Esta última atribución fue conferida al consejero presidente y a los consejeros electorales del Consejo General. En compensación, la Junta General Ejecutiva asumió prácticamente todas las responsabilidades en materia administrativa, tanto en el sentido de “fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto”, como en lo referente a conocer faltas e imponer sanciones en materia de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.

2.6. El Secretario Ejecutivo

La figura del secretario ejecutivo es resultado directo de la reforma electoral de 1996. En la exposición de motivos de la ya referida iniciativa de reforma al artículo 41 constitucional de ese año, se justifica la creación de esta nueva figura en los siguientes términos:

Se crea la figura del secretario ejecutivo, el que sólo tendrá voz en las sesiones (del Consejo General)... La naturaleza de esta nueva figura garantizará el vínculo permanente entre el Consejo y su presidente, con los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto Federal Electoral¹⁹.

En congruencia con lo anterior, las atribuciones directivas y ejecutivas que anteriormente tenía el director general, les fueron transferidas, respectivamente, al consejero presidente y al secretario ejecutivo.

Las principales atribuciones que tiene el secretario ejecutivo desde la reforma de 1996 son las siguientes:

- Representar legalmente al Instituto.
- Con relación a los órganos centrales del Instituto funge como secretario del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva. Asimismo somete asuntos de su competencia a la consideración y aprobación del Consejo General y vigila el cumplimiento de los acuerdos de este último órgano colegiado.

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión *et al. México a través de sus constituciones*. T. XII, Miguel Angel Porrúa, México, 2006, p. 660.

- Respecto de la estructura ejecutiva del Instituto: aprueba su conformación interna, orienta y coordina sus acciones; proporciona los elementos para su funcionamiento y el de los demás órganos del Instituto, incluyendo la elaboración del anteproyecto del presupuesto y, una vez aprobado este último, su ejercicio. También con relación a la estructura ejecutiva del Instituto, el Secretario Ejecutivo nombra a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas y recibe los informes de los vocales ejecutivos locales y distritales, a fin de dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos.
- Adicionalmente, el Secretario Ejecutivo tiene la función de sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta.
- Con relación al proceso electoral, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente.

El COFIPE vigente trajo nuevas atribuciones del secretario ejecutivo, de las que cabe destacar las siguientes: suscribir convenios de colaboración con autoridades electorales locales; coadyuvar con el contralor general y elaborar el proyecto de calendario integral del proceso electoral. A nivel de Reglamento Interior resulta relevante su participación en los procedimientos sancionadores: “En su carácter de Secretario del Consejo, (deberá) realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, en los términos del Código y del Reglamento de la materia” (Inciso “t” del artículo 39 del Reglamento Interior de 2008).

Como fue previsto por el legislador, las atribuciones del secretario ejecutivo dentro del funcionamiento del Consejo General y como instancia responsable de la operación de la estructura ejecutiva del Instituto lo constituyen en un factor de articulación entre el máximo órgano de dirección con los órganos ejecutivos del Instituto. A diferencia del consejero presi-

dente, el secretario ejecutivo puede contribuir a dicha articulación no sólo a nivel de órganos centrales sino también en el nivel de los desconcentrados, por su vinculación directa con los vocales ejecutivos locales, que son, al mismo tiempo, presidentes de los consejos locales y de las juntas ejecutivas locales.

No puede pasar inadvertida, sin embargo, la sobrecarga de trabajo de la secretaría ejecutiva, que deriva de la amplitud de sus funciones. El secretario ejecutivo tiene atribuciones de representación legal, administrativas, operativas y de sustanciación de procedimientos sancionadores y de responsabilidad. Tales atribuciones lo involucran prácticamente con todas las actividades del Instituto.

2.7. Las Direcciones ejecutivas

Como se expuso más arriba, los titulares de las direcciones ejecutivas forman parte de la Junta General Ejecutiva y, en ese carácter, son corresponsables del cumplimiento de las funciones de dicho órgano. Los titulares de tales direcciones deberán acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia. También se expuso que, a criterio del legislador, los directores ejecutivos ya no fungirían como secretarios técnicos de las comisiones del Consejo General, para evitar su subordinación a los consejeros electorales que las presiden y para que éstos pudieran designar en ese cargo a personal de su equipo de apoyo.

Esta lógica de diferenciación funcional entre los órganos directivos o de vigilancia y los órganos ejecutivos, presenta dos excepciones, por razones técnicas: 1) el titular en turno de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores preside, desde 1990, la Comisión Nacional de Vigilancia; 2) el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dejó de presidir la Comisión de Radiodifusión, que desapareció en el COFIPE de 2008, pero pasa a ser el secretario técnico del Comité de Radio y Televisión. Con menor incidencia en las comisiones del Consejo General, mantienen los titulares de estas dos direcciones ejecutivas una presencia firme en los órganos de vigilancia.

Las direcciones ejecutivas tienen atribuciones específicas que se han mantenido constantes desde el nacimiento del IFE:

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha tenido a su cargo la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral, la expedición de la credencial para votar (con fotografía a partir de 1993); proporcionar la lista nominal de electores al Instituto y a los partidos políticos; determinar la baja del padrón por fallecimiento o bien la obtención, suspensión o pérdida de ciudadanía; la formulación del proyecto de división territorial del país por distritos y circunscripciones, tanto como la actualización de la cartografía electoral; presidir la Comisión Nacional de Vigilancia y velar por el funcionamiento de las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como asistir, con voz a las reuniones de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha tenido las siguientes atribuciones: tramitación ante el Consejo General del registro de agrupaciones y partidos políticos nacionales, frentes, coaliciones o fusiones; ministración del financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales; gestión de sus prerrogativas y acceso a radio y televisión; llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos y candidatos de los partidos políticos: elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios; ocupar la secretaría técnica del referido comité y asistir con voz a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha tenido las siguientes atribuciones: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral; recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que debe realizar; llevar la estadística de las elecciones federales; asistir a las sesiones, sólo

- con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral.
- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral ha tenido las siguientes atribuciones: formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral²⁰; integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional; asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sólo con derecho de voz.
 - La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica ha tenido las siguientes atribuciones: elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de estos programas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones electorales a que lo hagan; asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz.
 - La Dirección Ejecutiva de Administración ha tenido las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y

²⁰ Conforme al recientemente aprobado Estatuto del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral funge como responsable directa de sustanciar los procedimientos sancionadores que corresponda aplicar a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo; presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; presentar al Consejo General, por conducto del secretario ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto.

En general, las direcciones ejecutivas han mantenido sus funciones originales. La reforma 2007-2008 modificó para todas ellas los términos de su participación en las comisiones respectivas del Consejo General, ya que antes los directores ejecutivos fungían como secretarios técnicos de tales comisiones y ahora se limita su participación a acudir a las reuniones de las comisiones con voz pero sin voto. La dirección ejecutiva que incrementó notablemente sus atribuciones a raíz del COFIPE de 2008 fue la de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que ahora tiene las siguientes responsabilidades adicionales:

- Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión;

En lo que podría interpretarse como una intencionalidad de legislador para propiciar la diferenciación normativa entre el servicio profesional electoral y la rama administrativa del personal del Instituto, la reforma 2007-2008 ha asignado, por separado, la elaboración de sendos catálogos

de cargos y puestos. En efecto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral debe “Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva”, mientras que la Dirección de Administración debe hacer lo propio en los siguientes términos: “Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva”.

También se puede ver una marcada tendencia a cerrar la brecha entre las dos ramas, pues se incorporan en el nuevo Estatuto del personal del IFE, aprobado en diciembre de 2009, disposiciones en materia de selección y reclutamiento, formación o capacitación y evaluación del desempeño no sólo para el Servicio Profesional Electoral sino también para la rama administrativa. No menos importante resulta la asignación en el Estatuto de funciones sustanciadoras para ser ejercida por la DESPE en materia de procedimientos sancionadores en contra del personal del Instituto, en donde por primera vez ya se alude a medios alternativos de solución de conflictos, como lo es la conciliación.

2.8. Las Direcciones o Unidades Técnicas

En su conjunto, las unidades o direcciones técnicas están adscritas presupuestalmente de la siguiente manera:

ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES O UNIDADES TÉCNICAS

| Unidad o dirección técnica | Adscripción |
|---|---------------------------------|
| Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos | Consejo General |
| Contraloría General | |
| Coordinación Nacional de Comunicación Social | Presidencia del Consejo General |
| Coordinación de Asuntos Internacionales | |
| Centro para el Desarrollo Democrático | |

| Unidad o dirección técnica | Adscripción |
|--|----------------------|
| Dirección del Secretariado | |
| Dirección Jurídica | |
| Unidad Técnica de Servicios de Informática | Secretaría Ejecutiva |
| Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación | |
| Unidad de Planeación | |

De este conjunto de unidades técnicas²¹, cabe destacar por su importancia, a la Unidad de Fiscalización y a la Contraloría General, ya que su existencia está prevista a nivel constitucional y cuentan con autonomía funcional.

Unidad de fiscalización

La creación de la Unidad de Fiscalización y la reestructuración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos obedeció a los siguientes criterios: la fiscalización era una tarea asignada a la extinta Comisión de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. La referida comisión estaba integrada por consejeros electorales, quienes dirigían y supervisaban el desarrollo de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para luego, someter los resultados a la consideración del Consejo General.

En suma, la fiscalización consistía en realizar auditorías de ingresos y gastos de los partidos a partir de los informes que ellos mismos presentaban o bien, a partir de diversas quejas por el uso, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos. Pero la reforma modificó ese diseño de revisión. Contemplada ya desde la propia Constitución, la Unidad de Fiscalización, como unidad especializada, realizara también funciones normativas, de investigación e instructoras, además de que absorbe las tareas

²¹ Por lo general, las unidades técnicas se han creado con un carácter permanente. Sin embargo, ha existido la figura de la unidad técnica especializada con carácter temporal, como la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, adscrita a la Secretaría Ejecutiva (Véase el ya citado Acuerdo del Consejo General del 15 de agosto de 2005).

de la otrora Comisión de Fiscalización. Ese nuevo órgano, cuyo nombre completo es Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuenta con autonomía técnica y de gestión dentro del IFE, y está homologada al nivel de una Dirección Ejecutiva.

Para estar en condiciones de implementar las reformas en materia de fiscalización, el Instituto Federal Electoral diseñó una estructura organizacional para que, a través de tres direcciones de área, la Unidad de Fiscalización cubriera las tareas de fiscalización exigidas en la nueva normatividad:

- a) La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.
- b) La Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos.
- c) La Dirección de Resoluciones, Normatividad y Consultas.

Conforme al artículo 81 del COFIPE vigente, dentro de las atribuciones normativas de la Unidad de Fiscalización están las de presentar al Consejo General los proyectos de reglamentos en materias de fiscalización y quejas, así como los demás acuerdos para regular el registro contable de ingresos y egresos de los partidos, y emitir las normas generales de contabilidad y registro de las operaciones aplicables a los partidos.

Como parte de sus atribuciones en materia de investigación, la Unidad de Fiscalización cumple las tareas de recibir, revisar, requerir, verificar información y ordenar auditorías con relación a los ingresos y egresos de los partidos, así como presentar al Consejo los informes correspondientes. En este marco, esta unidad vigila el origen lícito de los recursos de los partidos y puede celebrar convenios de colaboración con autoridades locales con la aprobación del Consejo General.

Otras atribuciones de la Unidad de Fiscalización que cabe destacar son las siguientes:

- Ser la instancia responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- Revisar los informes de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales y de las organizaciones de observadores electorales.

- Instruir los procedimientos administrativos con relación a quejas en materia de fiscalización y proponer los proyectos de sanción correspondientes.
- Proporcionar asesoría, orientación y capacitación a los partidos políticos en materia de fiscalización.

Contraloría general

Desde la creación del IFE, el órgano de control interno recibió la denominación de *Contraloría Interna*. Sin embargo, en la más reciente reforma constitucional, el legislador decidió convertirla en *Contraloría General*. En criterio del legislador fue el siguiente:

Elevar a rango constitucional la existencia y facultades de la contraloría interna del IFE, ahora Contraloría General, no tiene más propósito que perfeccionar los mecanismos de vigilancia internos que aseguren la debida aplicación y uso de cuantiosos recursos que la sociedad destina a la función electoral.

Nuestra propuesta contempla normas precisas y claras para garantizar que la Contraloría General se abstenga de intervenir o interferir, en forma alguna, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y el COFIPE confieren a los funcionarios del IFE²².

Con esto se busca un sistema de pesos y contrapesos donde la contraloría no pueda sancionar a los miembros del Consejo General por la forma como actúen en cumplimiento de sus facultades y atribuciones ni a los directores ejecutivos sin la aprobación del Consejo, así como tampoco este último podrá destituir al contralor sino sólo proponer su destitución a la Cámara de Diputados.

Por su parte, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas estimaron que “para salvaguardar la imparcialidad y profesionalismo que deberá observar en su desempeño el titular de la Contraloría Interna del

²² “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentado ante el Senado”. *Gaceta del Senado*, LX Legislatura, núm. 170, 5 de diciembre de 2007.

IFE resulta conveniente que la propuesta de candidatos a ocupar ese cargo provenga de universidades públicas de reconocido prestigio que la ley señale²³

Dentro de las facultades de la Contraloría General, establecidas en el artículo 391 del COFIPE vigente²⁴, cabe destacar las siguientes:

- En materia normativa, la Contraloría General tiene la facultad de establecer criterios para la realización de las auditorías, así como normas para la contabilidad y fiscalización de los ingresos y gastos de los órganos del Instituto.
- Por cuanto a las facultades de evaluación y verificación, la Contraloría General podrá evaluar informes de gestión financiera y el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestados, así como verificar obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados.
- Como órgano sancionador, la Contraloría General tiene facultades para recibir quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto, investigar las posibles irregularidades, así como fincar las responsabilidades y sanciones correspondientes.
- El órgano de control del Instituto Federal Electoral también tiene las facultades de registrar las sanciones y de resguardar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto, así como intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los mismos servidores públicos.
- Asimismo la Contraloría General podrá establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

²³ “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”. *Gaceta del Senado*, LX Legislatura, núm. 111, 11 de septiembre de 2007.

²⁴ Por lo que hace a las facultades normativas de la Contraloría General, están señaladas en los incisos a, b y j del citado artículo 391, mientras que las relacionadas con evaluación y verificación se encuentran establecidas en los incisos c, d, e, f, g, h, i, k, l, m, y ñ; en tanto que las facultades investigadoras y sancionadoras se consignan en los incisos k, l, o y p; y las relativas a registro de sanciones, capacitación y resguardo de documentación aparecen en los incisos j, n y t respectivamente.

Cabe mencionar que el paso de la Contraloría Interna a la Contraloría General significó una ampliación de atribuciones para dar mayor autonomía al órgano de control, lo cual se puede apreciar si se comparan las atribuciones establecidas en las distintas versiones del Reglamento Interior del Instituto. En efecto, desaparecen los incisos relativos a la vinculación de la contraloría con el consejero presidente, para acordar con él los asuntos de su competencia; con la otrora Comisión (permanente) de Contraloría, para informar de sus actividades al Consejo General a través de ella; y con el secretario ejecutivo, para proponerle cambios a la estructura de la propia contraloría. De acuerdo con la nueva legislación, la contraloría se vincula funcionalmente con el Consejo General, al que presenta su programa de trabajo e informe de actividades y sólo para fines administrativos se adscribe a la presidencia del Consejo.

Coordinación Nacional de Comunicación Social

De acuerdo con el artículo 62 del Reglamento Interior de 2008, le corresponden a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto.
- Establecer la estrategia informativa del Instituto.
- Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación
- Establecer comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva.
- Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales.
- Supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales.
- Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios-electrónicos.

- Evaluar la imagen del Instituto a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con el Consejero Presidente.

Coordinación de Asuntos Internacionales

De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento Interior de 2008, le corresponden a la Coordinación de Asuntos Internacionales, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Proponer al Presidente del Consejo e instrumentar los programas de actividades relativas a la vinculación, información, cooperación y difusión internacional del Instituto.
- Conocimiento y la acreditación de la autoridad electoral federal ante organismos nacionales públicos, privados y del sector social que por la naturaleza de sus funciones tienen impacto en el ámbito internacional.
- Celebrar encuentros de intercambio informativo del Instituto con la comunidad internacional interesada.
- Promover el intercambio informativo, cooperación, asesoría y asistencia técnica a nivel internacional.
- Participar en seminarios y conferencias internacionales sobre asuntos político-electorales.
- Proponer proyectos de investigación y análisis especializados en materia político-electoral-comparada.
- Promover convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos e instituciones internacionales interesadas en la promoción de la democracia.
- Colaborar en el diseño e instrumentación de los criterios y lineamientos que fije el Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.
- Colaborar en actividades de información, promoción y difusión relacionadas con el programa de voto de los mexicanos en el extranjero.

Centro para el Desarrollo Democrático

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento Interior de 2008, corresponden al Centro para el Desarrollo Democrático, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Elaborar análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que tengan los siguientes propósitos: I. Aportar elementos informativos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales para la mejor toma interna de decisiones; II. Apoyar a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto en la mejora de sus procedimientos internos e implementación de sus programas, previa aprobación del Consejero Presidente; III. Otorgar sustento a los programas de desarrollo institucional y planeación estratégica; y IV. Coadyuvar a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines del Instituto y de sus órganos.
- Otorgar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales asistencia académica para el diseño de sus programas de capacitación y formación, cuando así lo soliciten.
- Coadyuvar en el diseño, implementación, impartición y evaluación de cursos de capacitación formativa y de actualización del personal del Instituto orientados a desarrollar en ellos una base mínima de competencias laborales, con base en las solicitudes que efectúen las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral. Asimismo, producir los materiales de instrucción correspondiente y dar el seguimiento académico requerido para alcanzar los objetivos que se aprueben.
- Identificar y establecer mecanismos de colaboración académica con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación.
- Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a un mejor conocimiento de la democracia y la divulgación de la materia político electoral. En su caso, organizarlos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

- Desarrollar estudios y análisis sobre derecho electoral nacional y comparado conjuntamente con instituciones de investigación jurídica; en su caso, dependiendo de la materia con el apoyo de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

Dirección del Secretariado

De acuerdo con el artículo 66 del Reglamento Interior de 2008, corresponde a la Dirección de Secretariado, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como en la integración y seguimiento del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal.
- También apoya al Secretario Ejecutivo en la preparación de las reuniones y seguimiento de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva (JGE). El apoyo incluye la integración del orden día, la distribución de la documentación correspondiente, la elaboración de las actas de las sesiones respectivas y la integración de los archivos correspondientes.
- Integración de los informes de la JGE e integración y sistematización de los informes de los órganos locales y distritales.

Dirección Jurídica

De acuerdo con el Artículo 65 del Reglamento Interior de 2008, corresponden a la Dirección Jurídica, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Representación legal.
- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto, incluyendo suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y

derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas.

- Asesoría jurídica.
- Prestar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto.
- Preparar o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos, incluidos acuerdos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Prestar servicios legales.

Ciertamente que la reforma de 2008 al Reglamento Interior no incorpora las funciones que, de hecho, ha venido desempeñando la Dirección Jurídica en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, en apoyo de la ya referida atribución del Secretario Ejecutivo en la materia. Sin embargo, tales funciones quedan asignadas a la Dirección Jurídica en un ordenamiento normativo más específico, a saber, el Reglamento de Quejas y Denuncias de 2008, en cuyo artículo 18, primer numeral, se establece lo siguiente: “La Dirección Jurídica del Instituto coadyuvará en todo momento con la Secretaría en la substanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales”. De esta manera, se retoma, en una redacción más precisa, el inciso “e” del artículo 65 del Reglamento Interior de 2000, donde se establecía como atribución de la Dirección Jurídica: “Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la instrucción y trámite de los medios de impugnación y de las quejas que se presenten”.

Unidad Técnica de Servicios de Informática

De acuerdo con el artículo 64 del Reglamento Interior del IFE, corresponden a esta unidad técnica las siguientes atribuciones:

- En materia normativa, proponer al Secretario Ejecutivo los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda.
- Administrar la Red Nacional Informática del Instituto.

- Aprovechamiento de sistemas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto, mediante su actualización tecnológica y un uso racional de recursos y garantizando la seguridad informática.
- Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares de carácter federal, estableciendo los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa.
- Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.

Unidad Técnica de Servicios de Información y documentación

Por acuerdo del 15 de julio de 2005, el Consejo General crea la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, como uno de los órganos internos previsto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La creación de esta unidad técnica significó la readscripción de la Unidad de Enlace, la Red Nacional de Bibliotecas, el Archivo Institucional y el Centro Metropolitano IFETEL, a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, de modo que dependan jerárquicamente de su titular.

De igual forma, en el citado acuerdo, se hace referencia a que en el programa de trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información para el año 2004 se habían propuesto una serie de medidas para transparentar la actividad del IFE. Se señaló que se estaba evaluando el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la consistencia que guardaba el Reglamento del Instituto en la materia. Asimismo, se planteó a la Junta General Ejecutiva realizar una evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de sus respectivas áreas, y propuestas de mejora en éste. Dentro de las atribuciones de esta unidad técnica cabe destacar las siguientes:

- Elaborar y ejecutar los planes y programas para la capacitación de los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información, en los órganos centrales y a nivel delegacional y sub-delegacional, así como en los partidos políticos.
- Coordinar las labores del Archivo Institucional, la Red Nacional de Bibliotecas y la Unidad de Enlace.
- Coordinar la correcta administración y conservación de los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, normativos y archivísticos del Instituto.

Unidad de planeación

Esta unidad es la de creación más reciente, justamente en la sesión ordinaria del Consejo General, del 29 de enero de 2010²⁵. En el acuerdo correspondiente se pone de manifiesto el criterio que orienta el conjunto de modificaciones a la estructura orgánica y funcional del IFE: “el perfeccionamiento permanente de la organización interna del Instituto, en busca de su mejor desarrollo institucional” (Considerando 16).

La Unidad Técnica de Planeación tendrá, dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Diseñar y operar un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación que aporte una visión integral a la planeación operativa, y favorezca el uso racional de los recursos institucionales, en un marco de transparencia y rendición de cuentas; el cuál será sometido a la aprobación del Consejo General;
- Proponer a la Junta General Ejecutiva las medidas conducentes para la correcta alineación de los Planes y Programas Institucionales, para su presentación al Consejo General;
- Formular la propuesta de lineamientos y herramientas administrativas para elaborar los planes y programas institucionales, procurando su continua armonía con las disposiciones que al efecto se establezcan en la legislación y normatividad aplicable;

²⁵ Véase “ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Unidad Técnica de Planeación como unidad técnica especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva”. *Diario Oficial de la Federación*. 23 de enero de 2010.

- Analizar los procesos institucionales y sus correspondientes flujos de información y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando la agregación de valor en cada una de sus etapas, y considerando los factores humano, cultural y tecnológico;
- Establecer coordinación permanente con todas las unidades administrativas del Instituto, tanto centrales como desconcentradas, para el desarrollo y operación del sistema de planeación institucional;
- Conocer de las modificaciones programáticas que presenten las unidades administrativas del Instituto para su registro y control, e informar al Secretario Ejecutivo cuando de la revisión correspondiente se afecte el presupuesto asignado al respectivo proyecto;
- Conocer de los informes que presenten las 332 juntas locales y distritales y formular las recomendaciones respectivas, informando al Secretario Ejecutivo de las desviaciones encontradas;
- Administrar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales, estableciendo al efecto una Base de Datos, para apoyar la toma oportuna de decisiones, y manteniendo actualizado el seguimiento de indicadores de gestión y de desempeño de la institución;
- Integrar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, los informes trimestrales, y en su caso de los anuales y específicos que se deban presentar al Consejo General;
- Ajustar las estructuras, los procedimientos y las prácticas del Instituto a la nueva exigencia de rendición de cuentas plasmada en los artículos 6, 73, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.9. Órganos de vigilancia

Comisión Nacional de Vigilancia

El artículo 41 de la Constitución General de la República estableció desde 1990 que el Instituto Federal Electoral contaría con órganos de vigilancia. Tales órganos han sido, desde entonces, la Comisión Nacional de Vigilancia y las comisiones de vigilancia locales y distritales.

De acuerdo con el artículo 201 del COFIPE vigente, las comisiones de vigilancia se integrarán por:

- El director ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma.
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y
- Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral.
- En el caso de la Comisión Nacional de Vigilancia, ésta contará además con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Comité de Radio y Televisión

La reforma legal de 2007 en materia electoral trajo consigo la creación de un nuevo órgano de vigilancia, el Comité de Radio y Televisión, en reemplazo de la Comisión de Radiodifusión, la cual, como se indicó más arriba, era presidida por el titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas y por representantes de los partidos. El Comité de Radio y Televisión fue concebido por el legislador “como órgano permanente del IFE, en el que los partidos políticos tienen participación directa e igualitaria, responsable de conocer y aprobar los aspectos técnicos y pautas de transmisión que sean necesarias a fin de asegurar el acceso legal, equitativo y proporcional de los partidos al uso de su prerrogativa constitucional en esta materia”²⁶.

De acuerdo con el artículo 76 del COFIPE vigente, el Comité se integra por:

²⁶ “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentado ante el Senado”. *Gaceta del Senado*, LX Legislatura, núm. 170, 5 de diciembre de 2007.

- Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;
- Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

El mismo artículo establece que el Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión referida.

También establece, el artículo referido, que el Comité: “será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran”.

3. Órganos desconcentrados

3.1. Consejos locales.

Por cuanto a los consejos locales, su integración ha sido semejante a la del Consejo General, aunque cabe destacar que la figura de consejero ciudadano existió desde 1990 en el ámbito delegacional del Instituto, como se puede constatar en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE LOS CONSEJOS LOCALES DE ACUERDO CON EL COFIPE

| 1990 (Art. 102, 1) | 1994 (Art. 102, 1) | 1996 (Art. 102,1) y 2008 (Art. 138, 1) |
|--|--------------------|--|
| Presidente del Consejo (Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva) | NO SE MODIFICO | NO SE MODIFICO |
| Secretario (Secretario de la Junta Local Ejecutiva) | NO SE MODIFICO | NO SE MODIFICO |
| Seis Consejeros Ciudadanos | NO SE MODIFICO | |
| Representantes de los Partidos Políticos Nacionales | NO SE MODIFICO | NO SE MODIFICO |

El mismo esquema, solamente que a nivel distrital, tendrán los consejos distritales del IFE.

Como se indicó más arriba, la figura de los consejeros ciudadanos se incorporó en 1990 en la composición de los consejos locales y distritales. Fue hasta 1994 que se adopta en el seno del Consejo General y en 1996 se equiparan los tres niveles en que se ubican los órganos de dirección (Consejo General, consejos locales y consejos distritales) bajo el denominador común de los consejeros electorales. Si bien la ciudadanización del IFE empezó en el nivel distrital y local, la relación entre los órganos colegiados del Instituto opera en sentido inverso, toda vez que el Consejo General decide la integración de los Consejos Locales y éstos, a su vez, la de los distritales.

La reforma de 1996 trajo consigo la siguiente situación: Cada uno de los 32 Consejos Locales conserva la atribución de designar a los ahora consejeros electorales de los Consejos Distritales, sólo que las propuestas ya no serán presentadas por la Junta Local Ejecutiva, sino por los propios consejeros electorales locales. Los Consejos Locales asumen además las siguientes facultades: efectuar el cómputo de la elección de senadores a nivel de entidad federativa y dar a conocer los resultados correspondientes; nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Pero también pierden una atribución importante: la relativa a aprobar el tope máximo de gastos que pueden erogar los partidos políticos en las campañas de senadores; dicha medida queda en manos del Consejo General.

De 1996 a la fecha no han variado sustantivamente las atribuciones de los consejos locales. De acuerdo con el COFIPE vigente, destacan las siguientes:

- Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.

- Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional.
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia.

Cabe mencionar que los Consejos Locales juegan un importante papel en la aplicación del procedimiento especial sancionador, ya que son los encargados de aprobar, rechazar o modificar los proyectos de resolución de las quejas que le presenten. La mayoría del Consejo determina el sentido de la sanción. Además, las Juntas y los Consejos Locales son segunda instancia respecto de las resoluciones distritales.

3.2. Juntas Locales Ejecutivas

En el COFIPE vigente se establecen las siguientes atribuciones de las juntas locales ejecutivas, que han permanecido constantes desde el nacimiento del IFE:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Informar mensualmente al secretario ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades;
- Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;

Cabe mencionar que esta última atribución, en lo que hace a la instrucción y elaboración del proyecto de resolución, queda a cargo del vocal local ejecutivo, con el apoyo del vocal local secretario.

Una nueva atribución de estos órganos ejecutivos que consigna el COFIPE vigente es la siguiente: “Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas” (Art. 136, inciso “c”).

3.3. Consejos Distritales

En el COFIPE vigente destacan las siguientes atribuciones de los consejos distritales:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas donde se recibirá la votación el día de la jornada electoral.
- Realizar el segundo y último de los sorteos ordenados por la ley para integrar las mesas directivas de casilla y vigilar la debida instalación de las mismas.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos o la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de los diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.

Aunque no se incluye en este listado de atribuciones, es importante señalar que la reforma 2007-2008 trajo consigo una atribución nueva para los consejos distritales: llevar a cabo el recuento de votos en los términos y supuestos que establece el Art. 295 del COFIPE vigente. Las razones esgrimidas por el legislador para incorporar la atribución del recuento de votos son las siguientes:

Especial relevancia otorgamos a la propuesta que regularía el recuento de votos durante las sesiones de cómputo distrital. Por un lado, proponemos suprimir la discrecionalidad que aún subsiste en la norma vigente al respecto, en los casos de alteraciones, errores u omisiones en el acta de casilla. Por el otro, se propone que los recuentos totales de votos, en los casos que la ley determine, sean realizados en los consejos distritales, lo que dará a la sociedad certidumbre y a los partidos ejercicio de su derecho a dejar aclaradas dudas o impugnaciones sobre el resultado de las elecciones²⁷.

Cabe destacar la magnitud y complejidad del esfuerzo que implica llevar a cabo el recuento de votos, toda vez que el propio COFIPE vigente prevé en el artículo antes indicado la formación de grupos de trabajo en el seno de los consejos distritales.

Al igual que los Consejos Locales, los Consejos Distritales tienen una participación relevante en la aplicación del procedimiento especial sancionador, ya que son los encargados de conocer, aprobar, rechazar o modificar los proyectos de resolución de las quejas que le presenten. La mayoría del Consejo determina el sentido de la sanción.

3.4. Juntas Distritales Ejecutivas

Han sido funciones de estos órganos ejecutivos las siguientes:

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;

²⁷ *Idem.*

- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 242 de este Código;
- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla;
- Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral.

A diferencia de las juntas locales ejecutivas, las distritales no vieron incrementadas sus atribuciones en materia de gestión del acceso de los partidos a los medios de comunicación, aunque sí se les asigna participación en la aplicación de los procedimientos sancionadores que tengan como materia denuncias sobre “conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda” (Art. 371, 1).

Como en el caso de las juntas locales, esta última atribución, en lo que hace a la instrucción y elaboración del proyecto de resolución, queda a cargo del vocal distrital, con el apoyo del vocal distrital secretario.

Cabe mencionar que los vocales secretarios, tanto locales como distritales, han mantenido constante su función de auxiliar al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de las juntas locales y distritales, así como fungir como secretarios de las juntas y los consejos locales y distritales, respectivamente²⁸.

²⁸ Véanse los artículos 135, 138, 145 y 149 del COFIPE de 2008.

4. La aplicación de la reforma en las elecciones federales de 2009 con impacto en la estructura orgánica y funciones del IFE²⁹

4.1. Nuevas medidas para la fiscalización de ingresos y gastos de los partidos políticos

Como bien se anota en el informe de aplicación de la reforma 2007-2009 al proceso electoral 2009, “la reforma electoral aumentó las obligaciones de rendir cuentas de los partidos políticos y correlativamente, aumentó el instrumental revisor de la Unidad de Fiscalización. Desde el año 2008, no sólo revisa informes anuales y de campaña de los partidos políticos, sino que adicionalmente, obliga a los Institutos políticos a presentar informes trimestrales en ejercicios no electorales, informes de precampaña por cada uno de sus precandidatos a cargos de elección popular, así como un reporte de gastos de procesos internos y selección de candidatos”.

Un ejemplo de las dimensiones de trabajo que ha tenido a cargo la Unidad de Fiscalización, fue la revisión de 4,887 informes de precampaña, de los cuales 1,964 se revisaron a través del procedimiento expedito y 2,923 fueron revisados mediante el procedimiento ordinario.

4.2. El nuevo modelo de comunicación política

Como se indicó más arriba, la reforma 2007-2008 en materia de comunicación política trajo la creación del Comité de Radio y Televisión, en sustitución de la Comisión de Radiodifusión. La creación

²⁹ Para la elaboración de este apartado se tomó como base el documento elaborado por la Secretaría Ejecutiva del IFE en diciembre de 2009 con el título de *Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el proceso electoral 2008-2009*, tomos I y II.

del Comité fue acompañada con la elaboración del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Complementariamente, para hacer frente a los requerimientos del modelo tecnológico – operativo de comunicación política, entró en operación a principios de 2009 la siguiente reestructuración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

| ANTES DE LA REESTRUCTURA | DESPUÉS DE LA REESTRUCTURA |
|---|------------------------------------|
| Direcciones de área | |
| Partidos Políticos y Financiamiento | No se modifica |
| Radiodifusión | Pautado, Producción y Distribución |
| Análisis de Informes Anuales y de Campaña | Verificación |
| Análisis de Quejas y Procedimientos Oficiosos | Análisis e integración |

Como se puede notar, no se incrementó el número de direcciones de área de la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas sino que se reorientó funcionalmente a las existentes.

El trabajo de esta dirección ejecutiva reestructurada implicó durante 2009 administrar las pautas y entrega de materiales, así como órdenes de transmisión de 8 millones 578 mil 560 promocionales. Tal cantidad de promocionales incluye los correspondientes a las campañas electorales locales concurrentes con las federales.

En su calidad de autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales, el IFE se perfila como un instituto nacional de comunicación política. Para decirlo en los términos del informe sobre la aplicación de la reforma electoral a las elecciones de 2009: “Es con esta agenda nueva -de radio y televisión- que el IFE fue convertido por la reforma constitucional en una **autoridad electoral nacional**”³⁰.

³⁰ Secretaría Ejecutiva. *Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el Proceso 2008-2009*. Tomo I. Instituto Federal Electoral, México, 2009, p. 123.

Otro aspecto importante de la comunicación política que quedó a cargo del Instituto durante 2009 fue el monitoreo de 348 noticieros de radio y televisión para identificar la manera como éstos dan cobertura a las campañas electorales. Como lo señala el informe de la aplicación de la reforma: “En los 60 días de campaña, el IFE recibió un total de nueve informes en la campaña de 2009, mismos que fueron debidamente circulación nacional y dieron cuenta al público de los resultados del monitoreo realizado por la UNAM. Además se habilitó el sistema de consulta de resultados a través de la página de internet del Instituto -lo que constituye una novedad en estos ejercicios-³¹ .

4.3. Nuevo régimen sancionador.

Como ya se mencionó, la reforma electoral 2007-2008 incorpora al COFIPE vigente el procedimiento especial sancionador a cargo de la Secretaría Ejecutiva, como instancia instructora, y del Consejo General como resolutora. Cabe destacar que una de las comisiones permanentes del Consejo General, la de Quejas y Denuncias, adquirió un papel relevante en la aplicación del nuevo régimen sancionador. Como lo señala el informe de aplicación de la reforma, dicha comisión ha operado como instancia intermedia en los procedimientos ordinarios. Asimismo la referida comisión:

1. Recibe, valora y decide sobre los proyectos de resolución enviados por la Secretaría Ejecutiva.
2. Turna los proyectos al Consejo General ó devuelve a la Secretaría Ejecutiva.
3. Decide la instrumentación de medidas cautelares (sólo en los procedimientos especiales).
4. Solicita la consideración de medidas cautelares al Consejo General.

La cantidad de procedimientos especiales que debía sustanciar la Secretaría Ejecutiva, así como la celeridad con que debían resolverse los mismos, hizo necesario llevar a cabo la reestructuración de la Dirección Jurídica.

³¹ *Ibid.*, p. 156.

A este respecto, como lo reporta el informe de aplicación de la reforma: “La Dirección Jurídica planteó la insuficiencia de personal del área para atender sobre los procedimientos especiales de sanción en los breves plazos establecidos por la ley. En este sentido, por Acuerdo del Secretario Ejecutivo, de 12 de septiembre de 2008, se aprobó la reestructuración de dicha unidad jurídica y se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de realizar las gestiones necesarias. Dicho acuerdo entró en vigor el 16 del mismo mes y año. El número de plazas de nueva creación que se incorporaron a la reestructura es de 42, de la siguiente manera: 4 de nivel Subdirección, 12 de nivel Jefatura de Departamento, 26 Técnicos operativos”³².

Como lo expone el referido informe, el procedimiento especial sancionador puede involucrar cuatro arenas de litigio:

- Violaciones a las disposiciones en materia de radio y televisión.
- Conductas de servidores públicos que contravienen al artículo 134 constitucional.
- Los actos anticipados de precampaña y de campaña.
- La propaganda denigratoria o calumniosa.

De lo anterior se infiere que el número de procedimientos puede ser muy extenso por la propia amplitud de las infracciones que pueden ser procesadas por la vía expedita.

Cabe referir, dentro de los efectos descentralizadores la creación del Centro de Atención Jurídica para asesorar a las juntas y consejos distritales en la tramitación y resolución de quejas. Como lo explica el informe de la aplicación de la reforma: “El actual esquema de atención de las quejas incluye la descentralización de la actividad indagatoria y resolutoria del IFE. El COFIPE de 2008 dotó de facultades a las Juntas y Consejos Distritales y Locales del país para que en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales, atiendan las quejas que por actos anticipados de precampaña, de campaña y de propaganda distinta a la que se difunde en radio y televisión”³³.

³² Secretaría Ejecutiva. *Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el Proceso 2008-2009*. Tomo II. Instituto Federal Electoral, México, 2009, p.p. 227-228.

³³ *Ibid.*, p. 205. Cabe destacar del informe que durante el pasado proceso electoral federal, que se desarrolló del 3 de octubre de 2008 al 28 de agosto de 2009, se recibieron

Las nuevas atribuciones de las Juntas y Consejos Distritales y Locales en materia de quejas y denuncias han recaído fundamentalmente en los vocales secretarios, toda vez que:

- El vocal secretario local, de acuerdo con los artículos 135 y 137 del COFIPE de 2008, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta Local y expedirá las certificaciones que soliciten los partidos políticos. Además, el vocal secretario local deberá apoyar las actividades del Departamento Jurídico, según lo establece el perfil de cargo-puesto correspondiente.
- El vocal secretario distrital, de acuerdo con el artículo 236 del COFIPE de 2008, recibirá las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos, ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el proyecto de resolución. Además, el vocal secretario distrital, según su perfil de cargo-puesto, deberá atender y resolver las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto; también deberá recibir y tramitar los medios de impugnación que se presenten; coadyuvará en la atención de los requerimientos formulados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como deberá recopilar, sistematizar y analizar los criterios, tesis y jurisprudencias que se hayan emitido por las instancias correspondientes, relativas a las resoluciones de los medios de impugnación en materia electoral.

Como un apoyo a las Juntas Locales y Distritales en la materia, se contrataron asesores y auxiliares jurídicos. De acuerdo con el multicitado informe de la Secretaría Ejecutiva: “A fin de proporcionar asesoría y atender los requerimientos legales de las Juntas Ejecutivas en materia de quejas y denuncias, procedimientos administrativos, medios de impugnación en materia electoral, infracciones y sanciones originadas con motivo del proceso electoral, se contrató a **332** asesores jurídicos. De los cuales, 32 se

y atendieron **1026** quejas y denuncias de PES en todo el país, más las que se tramitan simultáneamente por la vía ordinaria. En el año 2008 se recibieron 277 quejas ordinarias, y durante 2009, al 28 de agosto se recibieron 186. El 65% del total de quejas fueron atendidas por las Juntas y los Consejos Distritales (*Cfr. Ibid.*, p. 207).

denominan Asesor Jurídico de Junta Local... Los otros 300, se denominan Auxiliar Jurídico de Junta Distrital³⁴.

A nivel central, hasta abril de 2010, de acuerdo con el informe recientemente presentado por la Secretaría Ejecutiva³⁵, el Consejo General ha resuelto **476** quejas interpuestas en los años 2007, 2008 y 2009. En el cuadro siguiente se presenta el sentido de las resoluciones:

| AÑO | FUNDADAS | PARCIALMENTE FUNDADAS | INFUNDADAS | SOBRESEIDAS | DESECHADAS | NO PRESENTADAS | TOTAL |
|-------|----------|-----------------------|------------|-------------|------------|----------------|-------|
| 2007 | 27 | 3 | 5 | 9 | 1 | | 45 |
| 2008 | 21 | | 17 | 183 | 29 | 8 | 258 |
| 2009 | 10 | | 21 | 31 | 74 | 37 | 173 |
| TOTAL | 58 | 3 | 43 | 223 | 104 | 45 | 476 |

Por cuanto a procedimientos administrativos sancionadores especiales, hasta abril de 2010, el informe referido reporta que el Consejo General ha resuelto **346** quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores correspondientes al año 2009 y quedan **3** pendientes de resolver. Los sentidos de las determinaciones tomadas en los procedimientos especiales son los siguientes:

| FUNDADAS | PARCIALMENTE FUNDADAS | INFUNDADAS | DESECHADAS | TOTAL |
|----------|-----------------------|------------|------------|-------|
| 32 | 27 | 96 | 191 | 346 |

³⁴ *Ibid.*, p. 229

³⁵ Véase el Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento del artículo 8 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de quejas y denuncias, recibido por el máximo órgano de dirección en su sesión ordinaria del 28 de abril de 2010.

Las cifras anteriores, tanto de las quejas y denuncias atendidas a nivel distrital como central, muestran la magnitud del trabajo que ha significado para el Instituto la aplicación del nuevo régimen sancionador, así como los retos previsibles para las elecciones federales de 2012.

4.4. Recuento de votos

De acuerdo con lo previsto en la reforma 2007-2008, que da atribución a los consejos distritales para llevar a cabo el recuento de votos en las hipótesis previstas por la legislación electoral, como lo dice el informe ya citado:

Los trabajos de los cómputos distritales incluyeron la apertura y recuento de una cantidad considerable de paquetes electorales. Siempre que existió duda fundada, se recontaron cuidadosamente los votos para despejar cualquier duda sobre el resultado final, ante la presencia de consejeros, personal de carrera del IFE, partidos políticos, observadores y el público en general. El proceso de cómputo significó la apertura pública más grande en la historia electoral mexicana, con pleno respaldo en el marco jurídico renovado por la reforma electoral. La estructura del servicio profesional del IFE abrió y recontó los paquetes de 42,620 casillas electorales, equivalentes al 30.63% de las casillas instaladas. De ellas, 3 mil 672 se recontaron en sesión plenaria. 37 mil 619 se recontaron en grupos de trabajo, y en las 1,329 restantes, computadas una vez más en grupos, existieron votos nulos que se reservaron para el pleno de los Consejos Distritales...³⁶

Ante la posibilidad de que en las próximas elecciones federales se requiera llevar a cabo el recuento total de votos tanto en la elección de diputados como en la de senadores y de presidente de la República, se considera pertinente flexibilizar los *Lineamientos para la Sesión de Cómputo Distrital. Proceso Electoral Federal 2008-2009*. Tales lineamientos limitan la integración de los grupos de trabajo que realizan los recuentos, ya que éstos deben estar presididos por un vocal de la Junta Distrital. Aunque los lineamientos referidos prevén el trabajo simultáneo de los grupos, el número de éstos no puede exceder al de los vocales que integran la Junta Distrital, es decir, cuatro de ellos, sin contar al Vocal Ejecutivo, quien tiene

³⁶ Secretaría Ejecutiva. *Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el Proceso 2008-2009*. Tomo II. Instituto Federal Electoral, México, 2009, p. 271.

la atribución, como presidente del Consejo Distrital, de integrar los grupos de trabajo pero no de participar en alguno de ellos, toda vez que debe garantizar la continuidad del cómputo distrital de las elecciones subsecuentes³⁷.

En el marco del artículo 295 del COFIPE de 2008, el cual asigna a los Consejos Distritales la tarea de realizar el recuento de votos bajo los supuestos que establece el propio Código, este criterio puede ser actualizado, mediante la incorporación de los siguientes párrafos a los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital:

- En aquellos distritos donde la carga de trabajo sea considerable, y exista el riesgo de no concluir en el plazo establecido, se abrirán simultáneamente los grupos de trabajo que se consideren pertinentes. Asimismo, el Presidente del Consejo Distrital podrá adoptar medidas extraordinarias, cuando se le ponga en conocimiento la insuficiencia de esa medida, a efecto de cumplir en el plazo establecido³⁸.
- Como previsión el Consejo General podrá tomar las medidas conducentes sobre la designación provisoria de Consejero Presidente y Vocales Secretarios en los consejos en que se presente el recuento total, tomando en cuenta la cercanía geográfica y que no se encuentre en el mismo supuesto jurídico.

³⁷ Véase el numeral 4.2 de los *Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital. Proceso Electoral Federal 2008-2009*, dentro del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRICTAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009, aprobado en sesión extraordinaria del 15 de mayo de 2009.

³⁸ Un antecedente de este criterio lo formuló la Sala Superior del TEPJF, a partir de la experiencia del recuento de votos de 2006. En aquel año la Sala Superior estableció lo siguiente: “En aquellos distritos donde la carga de trabajo sea considerable, y exista el riesgo de no concluir en el plazo establecido, se abrirán simultáneamente más de una mesa de recuento. Asimismo, esta Sala Superior podrá adoptar medidas extraordinarias, cuando se le ponga en conocimiento la insuficiencia de esa medida, a efecto de cumplir en el plazo establecido” (Véase el Expediente SUP-JIN-19/2006, del 5 de agosto de 2006, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el “Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo por razones específicas”, con la Coalición “Por el Bien de Todos” como parte actora).

Con estas modificaciones se abre la posibilidad de que vocales de otras juntas distritales, cuyos consejos no los requieran para labores de recuento en su propio distrito, puedan apoyar a otros consejos distritales sin menoscabo del requisito legal de ser vocal distrital y con la garantía de contar con la experiencia y conocimiento suficientes para presidir los grupos de trabajo que sean necesarios, a fin de cumplir en tiempo y forma con el recuento de votos.

4.5. Transparencia

De acuerdo con el citado informe de aplicación de la reforma:

La consolidación de las nuevas estructuras de transparencia y procedimiento para el desahogo de solicitudes, surgidas de la implementación de la nueva legislación, ha favorecido en la práctica el acceso a la información pública del IFE y de los partidos políticos. Así lo demuestra el crecimiento espectacular de solicitudes en lo que va del 2009. Conforme a datos de la Unidad de Servicios de Información y Documentación del IFE, en el primer semestre de 2009, la Unidad de Enlace del Instituto ha atendido cuatro veces más solicitudes de información que en el mismo periodo del año anterior. En total, en el primer semestre de 2009, el IFE recibió 1,633 solicitudes de información, cifra superior al total de solicitudes recibidas durante todo 2008 (1,198 solicitudes)³⁹.

³⁹ Secretaría Ejecutiva. *Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el Proceso 2008-2009*. Tomo II. Instituto Federal Electoral, México, 2009, p. 327.

5. Perspectivas del desarrollo institucional del IFE

Si se visualiza al Instituto Federal Electoral a través de la teoría sociológica organicista⁴⁰, se puede decir que fue un organismo concebido con vida propia, con una conformación básica, cuya cabeza es el órgano de dirección y su tronco y extremidades la estructura ejecutiva. Esta conformación se replica del nivel central a las delegaciones. Así, a nivel central, la cabeza es el Consejo General, el tronco la Junta General Ejecutiva y las extremidades son las direcciones ejecutivas y las direcciones o unidades técnicas. A nivel local, las cabezas son los consejos locales, los troncos las juntas locales ejecutivas y las extremidades son las distintas vocalías que integran cada junta local. Análogamente, a nivel distrital tenemos como cabezas, troncos y extremidades, respectivamente, a los consejos, juntas y vocalías distritales.

En casos especiales y el día de la jornada electoral, respectivamente, el IFE desarrolla sus extremidades a nivel municipal (oficinas municipales del Registro Federal de Electores) y seccional (mesas directivas de casilla). Este organismo de cinco niveles, tiene múltiples cuerpos conectados vertical y horizontalmente entre sí por una normatividad común y a nivel operativo por la Secretaría Ejecutiva. Siguiendo con el símil del organismo vivo, el IFE cuenta con un sistema inmunológico, el cual se encuentra constituido por los órganos de vigilancia y de control. Las tareas de vigilancia están a cargo de las comisiones respectivas a nivel central, local y distrital y pueden llegar a nivel de mesa directiva de casilla a través de los representantes de los partidos políticos y de los observadores electorales. Por lo que

⁴⁰ Desde Platón hasta Comte y Spencer se ha querido ver al Estado o a la sociedad como organismos equiparables al cuerpo humano. Así, Platón imagina la república ideal con los filósofos como cabeza del Estado, los guardianes como su corazón y los productores como su estómago y bajo vientre.

hace al desempeño saludable de los servidores públicos del Instituto, el IFE cuenta con la contribución de la Contraloría General.

Así vista la estructura del IFE, y a partir de la exposición anterior, se pueden observar en nuestro organismo electoral algunas tendencias al equilibrio orgánico funcional:

- Se puede observar una tendencia a la macrocefalia en el cuerpo central del Instituto, que tuvo su mayor expresión en la “comisionitis” que padeció el Instituto hasta 2008. Ciertamente, el problema se corrigió restringiendo el número e integración de las comisiones permanentes del máximo órgano de dirección, como resultado de la reforma de 2007-2008. Sin embargo, esta tendencia a la macrocefalia reaparece cuando se asigna un papel decisivo a los consejeros electorales del Consejo General en la Comisión de Quejas y Denuncias, como instancia intermedia entre la secretaría ejecutiva y el Consejo General en la aplicación del régimen sancionador, así como en el Comité de Radio y Televisión, donde se aprueban los pautados propuestos por la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas.
- Existe una tendencia que favorece la diferenciación de funciones directivas y ejecutivas, que se manifiesta en las disposiciones que reservan al Consejo General la atribución de nombrar a los directores ejecutivos, titulares de unidad, y presidentes de los consejos locales, lo cual los subordina políticamente al máximo órgano de dirección y funcionalmente al secretario ejecutivo. En la hipótesis de que hubiera diferencia de criterio entre este último y el Consejo General en cuanto al nombramiento de vocales ejecutivos locales, el Consejo General está facultado, en el periodo del proceso electoral, para nombrar a los presidentes de los Consejos Locales, quienes fungen en automático como vocales ejecutivos locales. Esta condición les hará presidir las juntas ejecutivas locales.
- También contribuye a la diferenciación de funciones directivas y ejecutivas la decisión del legislador de eliminar la participación de los directores ejecutivos como secretarios técnicos de las comisiones permanentes del Consejo General, lo que en cierta manera reduce la subordinación que se puede generar a los consejeros electorales que presiden las comisiones. De esta manera, el Consejo General, como máximo órgano de dirección, subordina política-

mente a la estructura ejecutiva, a partir de su atribución de designar o remover a sus titulares, pero no funcionalmente, toda vez que en este terreno los órganos ejecutivos son coordinados por el secretario ejecutivo.

- Se ha fortalecido la tendencia a la descentralización de funciones del Instituto, toda vez que, a partir de la reforma 2007-2008, se observan los siguientes avances: 1) las juntas locales vieron incrementadas sus atribuciones para poder coordinarse con autoridades electorales locales a fin de garantizar el acceso de éstas y de los partidos a radio y televisión; 2) tanto las juntas como los consejos locales y distritales adquirieron y han ejercido atribuciones indagatorias y resolutorias, respectivamente, en la aplicación de los procedimientos sancionadores.
- Se ha fortalecido la tendencia a la especialización de los órganos del Instituto, a través de la creación de comisiones temporales, unidades o direcciones específicas para cumplir con las nuevas atribuciones del IFE. También cabe mencionar en este sentido la creación reciente de unidades especializadas en materia de servicios de información y documentación, así como en lo relativo a la planeación institucional.

No obstante lo anterior, existen algunas tendencias al desequilibrio institucional que es preciso identificar y corregir:

- Se observa que la Secretaría Ejecutiva ha tenido un incremento en sus atribuciones y en el número de unidades técnicas que le han sido adscritas. Tal incremento de funciones no sólo ha sido cuantitativo sino también cualitativo, habida cuenta de que viene cumpliendo el doble papel de instancia coordinadora de la estructura ejecutiva del Instituto, por un lado, y de autoridad substanciadora de los procedimientos sancionadores y coadyuvante en los disciplinarios, por el otro. Ante esta dualidad, resulta recomendable una nueva bifurcación, pero no para retomar las figuras del IFE de principios de los 90' (director general y secretario general) sino que, viendo hacia adelante, habría que pensar, por un lado, en una Secretaría Ejecutiva propiamente dicha, que mantenga las principales funciones que le asignó la reforma de 1996, como factor de articulación entre

- el Consejo General y la estructura ejecutiva del Instituto, y una secretaría jurídica, que ejerza las facultades ampliadas del IFE en materia de quejas y denuncias. Esta última secretaría vendría a ser una ampliación de la dirección jurídica, que ya fue reestructurada con esa intención, aunque de manera insuficiente para procesar la gran cantidad de procedimientos acumulados y en curso.
- Cabe recordar aquí que la presidencia del Consejo General fue ocupada por el Secretario de Gobernación durante los primeros años de la existencia del IFE, asumiendo una función de mediación del organismo electoral con el resto del sistema político mexicano, mientras que la conducción de la estructura ejecutiva del Instituto quedaba a cargo del Director General, como coordinador de la Junta General Ejecutiva, y del Secretario General, como auxiliar del Director General. Como se señaló más arriba, tras el retiro del Secretario de Gobernación del Consejo General del IFE, la figura del Consejero Presidente asume las funciones de vinculación del Instituto con el entorno, así como la conducción de las sesiones del Consejo General, y en menor medida las de coordinación de la estructura, ya que esta última tarea queda prácticamente reservada al secretario ejecutivo, quien hereda una parte considerable de las funciones que tenían el director general y el secretario general. En este contexto, las atribuciones del secretario ejecutivo han sido sobrecargadas con responsabilidades de orden jurídico, por lo que propone la división de la secretaría ejecutiva actual en una secretaría ejecutiva devuelta exclusivamente a sus atribuciones de 1996 y una secretaría jurídica.
 - La secretaría jurídica asumiría totalmente la tarea de aplicar el régimen sancionador electoral y coadyuvar con la Contraloría General y con la DESPE en la aplicación del régimen disciplinario interno. Por el otro lado, la secretaría ejecutiva propiamente dicha se concentraría en coordinar las funciones administrativas y operativas del Instituto, vinculadas a la organización de las elecciones federales.
 - Así, durante un proceso electoral federal cada secretaría llevaría el control y ejecución de sus propias atribuciones evitando distracción funcional y temporal. Por ejemplo, a nivel distrital y local, durante la etapa de resultados, cuando se realiza el cómputo correspondiente y, en su caso, el recuento de votos que proceda, el

secretario ejecutivo velaría por dichas funciones, en tanto el secretario jurídico, por su parte, haría frente a las quejas (procedimientos sancionadores) que haya que substanciar en las mismas fechas.

- La bifurcación propuesta empezaría a operar en los órganos desconcentrados antes que en los órganos centrales, de tal manera que los vocales secretarios serían descargados de sus responsabilidades de asesoría o apoyo jurídico y como autoridades substanciadoras de los procedimientos sancionadores, lo que les permitiría concentrarse en sus funciones administrativas y como secretarios de las Juntas y Consejos Locales y Distritales. Se crearía, entonces, la figura de secretario jurídico de junta local o distrital, en reemplazo de los 32 asesores jurídicos y 300 auxiliares jurídicos que fueron contratados con carácter temporal durante 2009. A diferencia de estos últimos, los secretarios jurídicos tendrían funciones permanentes y podrían formar parte del Servicio Profesional Electoral, lo que se traduciría en mayor experiencia, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones.
- Cabe advertir, como otro de los factores de desequilibrio orgánico y funcional que se observa en el IFE, la sobrecarga de trabajo en las áreas responsables de fiscalización de ingresos y gastos de los partidos, monitoreo de pautados de los promocionales institucionales y la atención a solicitudes de información. Para afrontar la sobrecarga en materia de fiscalización sería conveniente involucrar de manera más amplia a los órganos desconcentrados. Por cuanto al exceso de trabajo que implica el monitoreo, por su naturaleza eminentemente técnica, se propone la creación de una unidad técnica de monitoreo del acceso de partidos y autoridades electorales a los tiempos de radio y televisión, que realice eficiente y objetivamente la verificación del pautado de los promocionales en radio y televisión, que entregue oportunamente la información requerida a los órganos sancionadores, para garantizar la equidad en las contiendas electorales. La unidad de monitoreo propuesta estaría adscrita, al igual que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, al Consejo General. Por último, el creciente interés de la ciudadanía por obtener información institucional podría ameritar una ampliación y descentralización de la Unidad de Información y Documentación.

- También han tenido sobrecarga los consejos y juntas distritales en materia de recuento de votos. Resulta preocupante el escenario previsible de que esta tarea se puede multiplicar por tres en las elecciones federales de 2012, toda vez que se sumarán a la elección de diputados la de senadores y la de presidente de la República. Ante esta posibilidad, cabe retomar aquí la propuesta de flexibilizar los Lineamientos para la Sesión de Cómputo Distrital, a fin de permitir el apoyo de los vocales de las juntas distritales que no tengan recuento en su distrito a los grupos de trabajo que lo requieran en otros distritos. De esta manera, se ampliará la capacidad institucional para afrontar con éxito el reto de un recuento de votos mayor al de 2009, sin necesidad de contrataciones de carácter temporal, ni de una capacitación apresurada del nuevo personal.
- Existe una tendencia del IFE a convertirse en un organismo nacional electoral, que se manifiesta en los siguientes factores o situaciones: 1) el manejo exclusivo que tiene el Instituto del Registro Federal de Electores, al que no le compete todavía ningún registro local o nacional; 2) el carácter del IFE como autoridad única en materia de administración de los tiempos del estado en radio y televisión con fines electorales, tanto para procesos electorales federales como locales; 3) el IFE interactúa con el máximo organismo jurisdiccional electoral en el país, que constituye la parte complementaria de la función estatal electoral, el cual tiene prácticamente un carácter nacional, como última instancia del estado mexicano en materia de justicia electoral; 4) el IFE cuenta con la infraestructura, personal especializado, equipo y conocimientos necesarios para organizar los procesos electorales locales; 5) la ciudadanía no percibe en forma general diferencias entre el IFE y los órganos electorales locales⁴¹; y 6) la atribución, todavía no ejercida, de organizar elec-

⁴¹ En una encuesta levantada en noviembre de 2009, 35% de los ciudadanos mexicanos encuestados manifestaron que el IFE organiza las elecciones para gobernador y presidentes municipales (Véase IPSOS – Public Affairs. “*Estudio de seguimiento de Opinión Pública sobre Imagen, Atribuciones y Fines del Instituto Federal Electoral*”. Noviembre 2009 — *Entrevistas Cara a Cara*. Instituto Federal Electoral, México, 2009).

ciones locales, previo convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas⁴².

- Un sector del foro político considera que hay un instituto en transición de órgano federal a nacional en materia electoral, por lo que resulta conveniente que el legislador resuelva esta situación sugiriendo la creación de un instituto nacional de elecciones, que resulta congruente con los siguientes aspectos que nos muestra la realidad política nacional: 1) los ordenamientos electorales federal y locales son muy semejantes, así como la estructura y funciones de los órganos electorales respectivos, lo cual pone en evidencia cierta duplicidad; 2) los principales participantes en elecciones locales son los partidos políticos nacionales, es decir, casi no existen partidos locales; 3) los órganos electorales locales reducen sus actividades al mínimo en periodos no electorales, hasta casi su inactividad.
- En un escenario donde se constituya una autoridad electoral nacional será necesaria una reforma constitucional que retire a los órganos legislativos de las entidades federativas la competencia de legislar en materia electoral. También el Congreso de la Unión deberá abrogar el COFIPE y expedir la Ley Electoral Nacional. En el mismo escenario, sería muy probable que el IFE sufriera modificaciones en su estructura desconcentrada, mediante la creación de juntas ejecutivas municipales. En todo caso, un instituto nacional de elecciones debería acreditarse como un modelo diferente de organismo electoral, que podría incorporar las fortalezas de los institutos electorales que existen actualmente a nivel local y federal, así como minimizar sus debilidades.
- Como lo ha informado la Contraloría General del IFE, “derivado de los resultados del análisis sobre el crecimiento de la estructura organizacional (del IFE), se advierte la existencia de áreas con

⁴² Cabe aquí recordar que, antes de la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal, el IFE organizó en 1991, 1994 y 1997 las elecciones de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, reguladas por el otrora libro VIII del COFIPE. También organizó el IFE en 1996 la primera elección de jefe de gobierno y jefes delegacionales en la misma entidad federativa.

funciones duplicadas o muy similares⁴³. A manera de ejemplos, se observa una duplicidad de funciones al interior de la estructura ejecutiva del IFE en los siguientes casos: 1) las direcciones ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y de Administración duplican funciones de capacitación del personal del Instituto con el Centro de Desarrollo Democrático; 2) la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral duplica funciones en materia de procedimientos sancionadores en contra del personal del Instituto con la Contraloría General; 3) la Unidad de Planeación, recientemente aprobada, duplica funciones de evaluación de los informes de las áreas de Instituto, para detectar “desviaciones”, con la Contraloría General; también duplica la función de sustentar los programas de desarrollo institucional y planeación estratégica con el Centro de Desarrollo Democrático; y asimismo duplica funciones relativas con el acceso a la información pública que genera el IFE con la Unidad de Información y Documentación; 4) la Unidad de Asuntos Internacionales duplica la función de realizar estudios comparados en materia electoral con el Centro de Desarrollo Democrático. Estas duplicidades ameritan, por lo menos, una reformulación de conjunto del Reglamento Interior del IFE, a fin de garantizar una adecuada división del trabajo entre las distintas áreas del Instituto. Como también lo señala la Contraloría General, se recomienda revisar la estructura del IFE “a fin de redimensionar la misma en atención a cargas de trabajo, funciones y cantidad de personal, buscando la integración de una estructura administrativa más orientada a trabajar por procesos que por funciones⁴⁴”.

A manera de conclusión, puede reconocerse en lo general que el desarrollo institucional del IFE ha sido el apropiado para una organización compleja que se transforma en respuesta de las necesidades y retos del entorno social e institucional del cual forma parte. En esta perspectiva, el IFE debe profundizar y consolidar la evolución de su estructura orgánica y

⁴³ Véase el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2009 de la Contraloría General. Este Acuerdo, con clave CG954/2008, fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del IFE, del 22 de diciembre de 2008.

⁴⁴ *Idem*.

funcional para cumplir con mayor eficiencia y eficacia la función específica que le asigna la Constitución General de la República, a saber, la función estatal electoral, con una creciente autonomía e independencia, y con una notable diferenciación y especialización de su diseño organizacional. Esta diferenciación y especialización se ha complementado con la ciudadanía y profesionalización del Instituto.

Todos estos procesos fortalecen al Instituto como organismo autónomo y contribuyen a incrementar el nivel de confianza ciudadana en su desempeño, por darse éste en apego a sus principios rectores y en beneficio del avance de la democracia en el país.

Anexo

Cuadro comparativo de estructura y funciones del IFE

| 15/08/1990 | 24/09/1993 - 18/05/1994 | 31/10/1996 y 22/11/1996 | 14/01/2008 |
|--|--|--|---|
| <p>Consejo General</p> <p>Junta General Ejecutiva</p> <p>Dirección General</p> | <p>Consejo General</p> <p>La Presidencia del Consejo General</p> <p>Secretaría Ejecutiva</p> | <p>La Presidencia del Consejo General</p> <p>Secretaría Ejecutiva</p> | <p>La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p> |
| Art. 72 | | Art. 108 | |
| <p>1 Consejero del Poder Ejecutivo (Secretario de Gobernación)</p> <p>4 Consejeros del Poder Legislativo (2 diputados y 2 senadores)</p> <p>6 Consejeros Magistrados</p> <p>Representantes de los Partidos Políticos</p> <p>Secretario del Consejo General (sin voto)</p> <p>Director General (sin voto)</p> | <p>1 Consejero Presidente</p> <p>Consejeros del Poder Legislativo</p> <p>8 Consejeros Electorales</p> | <p>1 Consejero Presidente</p> <p>Consejeros del Poder Legislativo</p> <p>8 Consejeros Electorales</p> | <p>La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p> |
| Art. 74 | | Art. 110 | |
| <p>Secretario del Consejo General (sin voto)</p> <p>Director General (sin voto)</p> | <p>6 consejeros ciudadanos</p> <p>Representantes de los Partidos Políticos</p> <p>Secretario del Consejo General (sin voto)</p> <p>Director General (sin voto)</p> | <p>6 consejeros ciudadanos</p> <p>Representantes de los Partidos Políticos</p> <p>Secretario del Consejo General (sin voto)</p> <p>Director General (sin voto)</p> | <p>La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p> |
| Art. 79 | | Art. 115 | |
| Órganos Centrales | | Integración del Consejo General | |

| | | | |
|---|--|---|---|
| 15/08/1990 | <p>a) Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.</p> | <p>b) Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;</p> | <p>c) Designar al Director General del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el Presidente del propio Consejo. En caso de no obtenerse dicha mayoría, la designación se hará por insaculación de entre las propuestas que en terna presente el Presidente del Consejo;</p> |
| Art. 82 | | | |
| 24/09/1993 - 18/05/1994 | <p>● ↑</p> | <p>b) Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;</p> | <p>● ↑</p> |
| 31/10/1996 y 22/11/1996 | <p>● ↑</p> | <p>b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;</p> | <p>c) Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente;</p> |
| Art. 118 | | | |
| 14/01/2008 | <p>a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;</p> | <p>b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;</p> | <p>c) Designar al secretario ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su presidente;</p> |
| Atribuciones del Consejo General | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|
| Art. 82 | | | | <p>ch) Designar en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como secretario del Consejo en la sesión;</p> | <p>d) Designar a los directores ejecutivos del Instituto y al director general de la Unidad de Fiscalización, a propuesta que presente el consejero presidente;</p> |
| Art. 118 | | | | <p>ch) Designar en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;</p> | <p>d) Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;</p> |
| Art. 82 | | | <p>d) Designar al Secretario General y a los Directores Ejecutivos del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el Director General. En caso de no obtenerse dicha mayoría se presentará una propuesta en tema para el mismo efecto y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la mayoría requerida, la designación se hará por insaculación de entre los integrantes de dicha tema;</p> | | |
| Art. 82 | | | <p>d) Designar al Secretario General del Instituto a propuesta del Presidente del Consejo;</p> | | |
| Atribuciones del Consejo General | | | | | |

| | |
|---|---|
| Atribuciones del Consejo General | |
| Art. 82 | |
| 15/08/1990 | <p>e) Designar, en el mes de enero del año de la elección, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto haga la Junta General Ejecutiva, a los consejeros ciudadanos de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este Código;</p> <p>f) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro, así como sobre la pérdida del mismo por los partidos políticos en los casos previstos en los incisos b) al f) del artículo 66, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;</p> |
| 24/09/1993 – 18/05/1994 | <p>e) Designar, a más tardar el día 30 del mes de noviembre de la elección, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto haga la Junta General Ejecutiva, a los consejeros ciudadanos de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este Código;</p> <p>f) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al h) del artículo 66 de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;</p> |
| 31/10/1996 y 22/11/1996 | <p>e) Designar a los funcionarios electorales actuaron como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;</p> <p>f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este Código;</p> |
| 14/01/2008 | <p>e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;</p> <p>f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 de este Código;</p> |
| Art. 118 | |

| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">Atribuciones del Consejo General</p> | <p style="text-align: center;">Art. 82</p> <p>j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores;</p> | <p style="text-align: center;">24/09/1993 - 18/05/1994</p> | <p style="text-align: center;">31/10/1996 y 22/11/1996</p> <p>j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;</p> | <p style="text-align: center;">Art. 118</p> | <p style="text-align: center;">14/01/2008</p> | <p>j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos;</p> <p>k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;</p> |
| | <p>k) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales;</p> | <p style="text-align: center;">24/09/1993 - 18/05/1994</p> | <p>k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;</p> | | | |

| | | | |
|--|---|--|---|
| Art. 82 | | Atribuciones del Consejo General | |
| <p>I) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de cada una de ellas, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una;</p> | <p>I) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una</p> | <p>I) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y demás leyes aplicables;</p> | <p>I) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;</p> |
| Art. 118 | | | |
| <p>II) Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;</p> | <p>I) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una</p> | <p>I) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y demás leyes aplicables;</p> | <p>I) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;</p> |

| | |
|---|---|
| Atribuciones del Consejo General | |
| Art. 82 | |
| 15/08/1990 | <p>m) Aprobar el modelo de la Credencial para Votar y los formatos de la documentación electoral;</p> |
| 24/09/1993 - 18/05/1994 | <p>m) Determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el inciso a) del párrafo 4 del artículo 182-A de este Código, así como determinar los valores que serán tomados en cuenta para la fijación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa, de conformidad con el inciso b) del párrafo 4 del mismo artículo 182-A, a propuesta del Director General;</p> |
| 31/10/1996 y 22/11/1996 | <p>m) Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con el artículo 182-A de este Código;</p> |
| 14/01/2008 | <p>m) Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;</p> <p>n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este Código;</p> |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Art. 82 | | Art. 118 | |
| Atribuciones del Consejo General | | | |
| o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Mexicanos; |  | <p>ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto;</p> <p>o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;</p> | <p>ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto;</p> <p>o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;</p> |
| p) Registrar las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y comunicarlo a los Consejo Locales cabecera de circunscripción correspondientes; |  | <p>p) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;</p> | <p>p) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;</p> |

| | | | | | | | | |
|---|----------------|--|---|--------------------------------|-----------------|--|-------------------|--|
| Atribuciones del Consejo General | Art. 82 | <p>q) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de senadores;</p> |  | <p>24/09/1993 - 18/05/1994</p> | Art. 118 | <p>q) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;</p> | <p>14/01/2008</p> | |
| | | <p>q) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;</p> | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

| | | | | | |
|-----------------|--|--|---|---|---|
| Art. 82 | | <p>r) Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional y, de acuerdo con el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, determinar la asignación de diputados para cada partido político nacional y otorgar las constancias correspondientes en los términos de este Código.</p> | <p>r) Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;</p> | <p>r) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;</p> | <p>r) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;</p> |
| Art. 118 | | <p>s) Dar cuenta al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;</p> | <p>s) Conocer los informes trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del secretario ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir la Contraloría General;</p> | <p>s) Conocer los informes trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del secretario ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir la Contraloría General;</p> | <p>s) Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> |

Atribuciones del Consejo General

| Art. 82 | | Art. 118 | |
|--|---|--|---|
| Atribuciones del Consejo General | | | |
| w) Resolver los recursos de revisión que le competen en los términos de este Código; |  | w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código; | w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código; |
| x) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del propio Consejo; e |  | x) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; | x) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; |
| y) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código. |  | y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes; y | y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes; y |
| | | z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código. | z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código. |

| | |
|---|--|
| Atribuciones del Consejo General | |
| Art. 82 | |
| 15/08/1990 | |
| 24/09/1993 - 18/05/1994 | <p>2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.</p> |
| 31/10/1996 y 22/11/1996 |  |
| Art. 118 | |
| 14/01/2008 | <p>2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.</p> <p>3. Conforme a lo que establezcan las constituciones y leyes electorales respectivas, a solicitud de las autoridades electorales competentes de las entidades federativas, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base V del artículo 41 de la Constitución, previa aprobación del Consejo General, la Junta General Ejecutiva formulará los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto Federal Electoral asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General con al menos seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral local de que se trate.</p> |

| Atribuciones de la Presidencia | | Art. 83 | |
|--|--|--|-----|
| a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral; | a) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral; | ● ↑ | ● ↑ |
| b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; | b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; | ● ↑ | ● ↑ |
| c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo; | c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo; | ● ↑ | ● ↑ |
| d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Propio Consejo; | d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo; | ● ↑ | ● ↑ |
| e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Director General del Instituto, en los términos del inciso c) del párrafo 1 del artículo 82 de este Código; | e) Proponer al Consejo General el nombramiento del secretario ejecutivo, de los directores ejecutivos, del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; | ● ↑ | ● ↑ |
| Art. 84 | | | |
| | | e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los directores ejecutivos del Instituto, en términos de los incisos c) y d), respectivamente, del párrafo 1 del artículo 82 de este Código; | |

| 15/08/1990 | | 24/09/1993 - 18/05/1994 | 31/10/1996 y 22/11/1996 | 14/01/2008 |
|---|--|-------------------------|--|---|
| <p>f) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario General del Instituto;</p> | | <p>Se deroga</p> | <p>f) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo;</p> | <p>f) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo;</p> |
| <p>g) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;</p> | | | | <p>g) Recibir del contralor general los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;</p> |
| <p>h) Remitir a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto de Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;</p> | | | <p>h) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;</p> | <p>h) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;</p> |
| Art. 83 | | | | |
| Art. 119 | | | | |
| Atribuciones de la Presidencia | | | | |

| Atribuciones de la Presidencia | | Art. 83 | |
|--|---|--|--|
| i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro; y |  | i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro; | i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro; |
| j) y las demás señaladas en este Código. |  | j) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma; | j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro; |
| | | k) Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General; | k) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma; |

Art. 119

Art. 83

| | | | | | |
|--------------------------------|----------|--|--|---|---|
| Atribuciones de la Presidencia | Art. 83 | | | | 14/01/2008 |
| | | | | <p>1) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;</p> <p>m) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;</p> <p>n) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;</p> | <p>1) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;</p> <p>m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;</p> <p>n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;</p> |
| | Art. 119 | | | | |

| Atribuciones de la Presidencia | Art. 83 | | | o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y | Art. 119 | o) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto; p) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y q) Las demás que le confiera este Código. |
|--------------------------------|---------|---|--|---|----------|--|
| Atribuciones del Secretario | Art. 84 | a) Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia de quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes; c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones; | a) Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes; c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones; | p) Las demás que le confiera este Código. | Art. 120 | a) Auxiliar al propio Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones; b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes; c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones; |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| Atribuciones del Secretario | | Art. 84 | |
|--|--|--|--|
| j) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos de los consejeros y resoluciones que emita; y | k) lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su Presidente |   | <p>j) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;</p> <p>k) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;</p> |
| Art. 120 | | | |
| | | | <p>l) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;</p> <p>m) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;</p> |
| | | | <p>l) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;</p> <p>m) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;</p> |

| 15/08/1990 | 24/09/1993 - 18/05/1994 | 31/10/1996 y 22/11/1996 | 14/01/2008 |
|------------------------------------|-------------------------|--|--|
| | | n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales y Distritales; o) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones; | n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales y distritales; o) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones; |
| | | p) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y q) Lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su Presidente. | p) Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y q) Lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su presidente. |
| Art. 84 | | | |
| Art. 120 | | | |
| Atribuciones del Secretario | | | |

| Atribuciones del Secretario | | Art. 90 | |
|--|---|----------|--|
| a) Suplir en sus ausencias temporales al Director General del Instituto; |  | | |
| b) Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto. En las sesiones participará con voz, pero sin voto; |  | | |
| c) Actuar como Secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones; |  | | |
| d) Cumplir las instrucciones del Director General y auxiliario en sus tareas; |  | | |
| e) Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Director General sobre los mismos; |  | | |
| f) Expedir las certificaciones que se requieran; |  | | |
| | | Art. 125 | |
| a) Representar legalmente al Instituto; | | | |
| b) Actuar como secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; | | | |
| c) Cumplir los acuerdos del Consejo General; | | | |
| d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; | | | |
| e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; | | | |
| f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; | | | |

| Atribuciones del Secretario | |
|-----------------------------|--|
| Art. 90 | |
| 15/08/1990 | <p>g) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta durante los dos años anteriores al del proceso electoral; y</p> <p>h) Las demás que le encomienden la Junta y el Director General.</p> |
| 24/09/1993 - 18/05/1994 | ↑ |
| 31/10/1996 y 22/11/1996 | |
| Art. 125 | |
| 14/01/2008 | <p>g) Suscribir, en unión del con-sejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales compe-tentes de las entidades federati-vas para asumir la organización de procesos electorales locales;</p> <p>h) Coadyuvar con el contralor ge-neral en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedi-mientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>i) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;</p> | <p>j) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> | <p>k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> | <p>l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;</p> |
| Art. 125 | | | |
| <p>a) Representar legalmente al Instituto;</p> | <p>b) Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto;</p> | <p>c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;</p> | <p>d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;</p> |
| | | | |
| Art. 89 | | | |
| Atribuciones del Secretario | | | |

| 15/08/1990 | | 24/09/1993 - 18/05/1994 | 31/10/1996 y 22/11/1996 | 14/01/2008 |
|------------------------------------|--|-------------------------|---|--|
| Art. 89 | | | | |
| Atribuciones del Secretario | | | | |
| | | | <p>e) Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo;</p> <p>f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;</p> | <p>l) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;</p> <p>m) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;</p> <p>n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>ñ) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;</p> |
| Art. 125 | | | | |

| | | |
|---|--|--|
| Art. 89 | | |
| Atribuciones del Secretario | | |
| | | |
| | | |
| <p>i) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;</p> <p>j) Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> | | <p>o) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;</p> <p>p) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;</p> <p>q) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;</p> |
| Art. 125 | | |
| <p>k) Proveer a lo órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---------|------------|--|-------------------------|--|-------------------------|--|----------|--|------------|--|
| <p style="text-align: center;">Atribuciones del Secretario</p> | Art. 89 | 15/08/1990 | | 24/09/1993 - 18/05/1994 | <p>l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo I del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;</p> | 31/10/1996 y 22/11/1996 | <p>l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar la suma de los resultados preliminares provenientes de los Consejos Distritales, en los términos de los incisos a) y b) del párrafo I del artículo 243 de este Código; a este sistema tendrán acceso en forma permanente los partidos políticos;</p> | Art. 125 | | 14/01/2008 | <p>r) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;</p> |
| | | | | | | | | | | | |

| | |
|--|---|
| Atribuciones del Secretario | |
| Art. 89 | |
| II) Ordenar, cuando lo estime conveniente, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo General; | m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral; |
| II) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones; | m) Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos; |
| Art. 125 | |
| s) Expedir las certificaciones que se requieran; y | t) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código. |
| n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia; | |

| | | | |
|-----------------------------|-------------------------|---|------------|
| 15/08/1990 | 24/09/1993 - 18/05/1994 | 31/10/1996 y 22/11/1996 | 14/01/2008 |
| | | <p>o) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;</p> <p>p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a consideración del Presidente del Consejo General;</p> <p>q) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;</p> <p>r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;</p> | |
| Art. 89 | | | |
| Atribuciones del Secretario | | | |

| | | | | | |
|--|---------|---|--|--|-----------------|
| Atribuciones del Secretario | Art. 89 | | | <p>s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;</p> <p>t) Expedir las certificaciones que se requieran; y</p> <p>u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.</p> | |
| Atribuciones de la Junta General Ejecutiva | Art. 86 | <p>a) Fijar los políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;</p> <p>b) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;</p> <p>c) supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y sus prerrogativas;</p> | <p>a) Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto;</p> <p>b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;</p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;</p> | <p>a) Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto;</p> <p>b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;</p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;</p> | <p>Art. 122</p> |

| 15/08/1990 | | 24/09/1993 - 18/05/1994 | 31/10/1996 y 22/11/1996 | 14/01/2008 |
|--|--|-------------------------|--|--|
| <p>d) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>e) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;</p> <p>f) Selección a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de consejeros ciudadanos a que se refiere el inciso e) del artículo 82, en la primera sesión que celebre para preparar el proceso electoral;</p> <p>g) Aprobar el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;</p> | | <p>↑</p> | <p>d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;</p> <p>e) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>f) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;</p> <p>g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;</p> | <p>d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;</p> <p>e) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>f) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;</p> <p>g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;</p> |
| Art. 86 | | | | |
| Atribuciones de la Junta General Ejecutiva | | | | |
| Art. 122 | | | | |

| Art. 86 | | Art. 122 | | Art. 86 | |
|--|---|--|---|---|---|
| Atribuciones de la Junta General Ejecutiva | | | | | |
| <p>h) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;</p> | <p>i) Hacer la declaratoria de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos a) al c) del artículo 66 de este Código, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral, comunicarlo al Consejo General del Instituto y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;</p> | <p>h) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;</p> | <p>i) Hacer la declaratoria de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos a) al c) del artículo 66 de este Código, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral, comunicarlo al Consejo General del Instituto y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;</p> | <p>h) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;</p> | <p>i) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos d) al g) del artículo 101 de este Código, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral;</p> |
| <p>j) Resolver los recursos de revisión que se presenten, en los dos años anteriores al proceso electoral en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto, en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código; y</p> | | <p>j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;</p> | <p>j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;</p> | | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| Atribuciones de la Junta General Ejecutiva | | Art. 86 | | | |
| | 15/08/1990 | k) lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su Presidente | | | |
| |  | | | | |
| | 24/09/1993 - 18/05/1994 | | | | |
| | 31/10/1996 y 22/11/1996 | k) Resolver los medios de impugnación que le competen, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia; | l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y m) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su Presidente. | Art. 122 | |
| | 14/01/2008 | k) Resolver los medios de impugnación que le competen, en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia; | l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece este Código; | m) Recibir informes del contralor general respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto; | n) Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refiere el párrafo 3 del artículo 118 de este Código; y o) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su presidente. |

| 15/08/1990 | 24/09/1993 - 18/05/1994 | 31/10/1996 y 22/11/1996 | 14/01/2008 |
|---|--|-------------------------|------------|
| <p>i) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalias y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;</p> <p>j) Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>k) Proveer a lo órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> | <p>↑</p> <p>↑</p> <p>↑</p> | | |
| <p>Art. 89</p> <p>Atribuciones del Director General</p> <p>l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;</p> | <p>l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;</p> | | |

| | |
|--|---|
| Atribuciones del Director General | |
| Art. 89 | |
| | <p>II) Ordenar, cuando lo estime conveniente, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo General;</p> |
| | <p>m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;</p> |
| | <p>m) Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez calificadas las elecciones;</p> |
| | <p>n) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;</p> |
| | <p>o) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales y Distritales;</p> |
| | <p>p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a consideración del Presidente del Consejo General;</p> |

| 15/08/1990 | 24/09/1993 - 18/05/1994 | 31/10/1996 y 22/11/1996 | 14/01/2008 |
|--|-------------------------------------|-------------------------|------------|
| <p>q) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;</p> <p>r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Director General requerirá de la autorización previa del Consejo General;</p> <p>s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas; y</p> <p>t) Las demás que disponga este Código.</p> | <p>↑</p> <p>↑</p> <p>↑</p> <p>↑</p> | | |
| Art. 89 | | | |
| Atribuciones del Director General | | | |